GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de cuarta clase, en la Audiencia de Búrgos, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. Angel Saenz Miera, que sirve el de Azpeitia y ha sido propuesto en la terna formada por V. I.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 49 de Febrero

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Calahorra, de tercera clase, en la Audiencia de Búrgos, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á Don Leonardo Viar y Chasco, que sirve el de Marbella y ha sido propuesto en la terna formada por V. I.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de tercera clase, en la Audiencia de la Coruña, vacante por no haber prestado fianza el electo, á Don Simon Gonzalo Ortiz de Velasco, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1869.

ROMERO ORTIZ. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Celanova, de tercera clase, en la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion del que le desempeñaba, á D. Hipólito Alonso Ampudia, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1869.

ROMERO ORTIZ. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Repetidas disposiciones superiores prohiben terminantemente la ejecucion de obras en los caminos de hierro sin que haya precedido la aprobacion correspondiente, haciendo responsables de las consecuencias á los Ingenieros inspectores en el caso de no haber interpuesto para impedirlo todos los medios que están á su alcance. Siendo el objeto de estas medidas evitar que las empresas concesionarias eludan el cumplimiento de las cláusulas de su contrato miéntras dura la construccion y establecimiento de sus vias, no pueden tener aplicacion á las companias que explotan ferro-carriles ya terminados y hacen obras de ampliacion y mejora sobre las convenidas en la concesion. La vigilancia del Gobierno debe limitarse entónces á lo que influya directamente en la seguridad del tránsito y buen órden de la explotacion, no embarazando con trámites inutiles la administracion interior de esas empresas, y disminuyendo al mismo tiempo el cúmulo de atenciones que pesa sobre las divisiones de ferro-car-

Por estas razones he tenido á bien resolver que en lo sucesivo las empresas concesionarias de ferrocarriles que estén en explotacion puedan ilevar á cabo sin autorizacion previa aquellas obras de ampliacion y mejora que no afecten la seguridad del tránsito ni el buen órden de la explotacion, siempre que den el oportuno conocimiento con la anticipacion de 10 dias al Ingeniero Jefe de la division, quien podrá impedir que se dé principio á ellas si considera que puede haber algun inconveniente; entendiéndose que las mencionadas empresas quedan responsables del uso que hagan de la presente autorizacion, sin que las obras que ejecuten de este modo puedan servir nunca de pretexto para que dejen de hacerse en su dia las que faltaren con arreglo al contrato de

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de

Febrero de 1869. MANUEL R. ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavia Fama, del apostadero de Guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 14 cerca de Cala Taraja una embarcación con 18 bultos de

La escampavia Constante, del apostadero de Guardacostas de las Baleares, aprehendió en la noche del 19 en las Cuevas del Regano 27 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que el Gobierno Provisional de la Nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de

Christi de Valencia, v en su nombre el Licenciado Don Antonio Aparici y Guijarro, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por el Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la real órden de 3 de Enero de 1866, que declaró en estado de venta los bienes del referido colegio:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el Beato D. Juan de Rivera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia, fundó en esta capital con sus propios bienes y haciendas en el año de 1583 un seminario- colegio en donde se diera instruccion de disciplina eclesiástica y se cumplieran otras obras pias, así perpétuas como temporales previniendo que en dicho establecimiento fuesen alimentados; instruidos y enseñados los estudiantes, capellanes y demás personas que dejaria declaradas en las constituciones que pensaba dar, siendo su invocacion y nombre del Santísimo Sacramento del precioso cuerpo de Nuestro Señor Dios y Salvador Jesucristo, y unida al expresado colegio-seminario fundó una capilla estableciendo las constituciones para ámbos objetos que venian á formar uno solo; pues en el capítulo primero de las que llevan por título Constituciones de la capilla del colegio-seminario, despues de manifestar que lo que se proponia con esta grande obra era la creacion de un seminario tan recomendado por el Santo Concilio de Trento, expresó que aunque su primera intencion hubiera sido fundar el referido colegio y seminario, siempre estuvo en su ánimo erigir una capilla ó iglesia donde se celebrasen los divinos oficios, de modo que formasen un solo cuerpo las dos obras de iglesia y colegio, por lo que hacia las donaciones á los dos objetos juntamente, y nombraba unos mismos ministros para el gobierno de ámbas obras y unos mismos visitadores:

Que en diferentes capítulos de las constituciones de la capilla y colegio dispuso el fundador que para el cultó y servicio del altar y coro hubiese en la capilla un Vicario de coro y un sacristan, ámbos de los seis sacerdotes colegiales, 30 sacerdotes llamados capellanes primeros, 15 segundos y otros oficios; y que para el órden y direccion del colegio y su enseñanza en el mismo hubiera seis sacerdotes que fuesen primeros colegiales, los cuales tuviesen este órden y graduacion; Rector, Vicario de coro, sacristan &c; otros 24 colegiales segundos, cuatro familiares y otros oficios menores: que la administracion y gobierno de la capilla y colegio y de todos sus bienes y haciendas estuviese á cargo de los seis referidos sacerdotes: que los seis colegiales sacerdotes fuesen perpétuos en cuanto á las personas, pero no en cuanto á sus oficios, los cuales se habian de renovar anualmente: que algunos de los capellanes segundos pudieran no ser ordenados con tal que hubiera satisfaccion de sus costumbres y vistiesen hábito eclesiástico: que las prebendas no fuesen ni pudiesen ser colativas ni dadas en título, ántes bien hubieran de ser amovibles y temporales; y que se considerasen como salarios las distribuciones que se hacen para las honras y sufragios y demás cantidades que las constituciones señalaban; estableciendo por fin en el capítulo 34 de las constituciones del colegio que en la exaccion y cobranza de las pensiones censuales no fuesen rigurosos el Síndico y Subsíndico, ántes bien sobrellevasen á los pueblos, esperándoles y excusándoles gastos y molestias; y que la iglesia y colegio se contentasen con las posesiones que les dejaba, y las conservaran sin que pudieran venderlas por caso alguno:

Que en el testamento bajo que falleció el fundador, despues de disponer varias mandas y legados, nombró por universal heredero de todos sus, bienes raices, muebles y semovientes, presentes y futuros, y de todos sus derechos y acciones, à la iglesia, seminario y colegio de Corpus Christi que habia fundado. esto es, á la congregacion de personas nombradas en sus constituciones, cuya cabeza era y habia de ser el Rector, dejando esta herencia con cargo y obligacion de guardar y observar todo lo dispuesto en las mismas; expresando que aun en el caso de faltarse á su observancia, no era su voluntad privar de la herencia á la congregacion, ántes bien, quedando firme esta institucion de heredero, fuesen castigados los quebrantadores de las constituciones con arreglo á lo dispuesto en las mismas:

Que en el año 1841 el Rector y colegiales perpétuos del referido colegio recurrieron al Gobierno en solicitud de que se declarasen comprendidos en el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre del mismo año los bienes con que fué dotado el citado establecimiento; pues aunque su administracion se hallaba á cargo de personas eclesiásticas y parte de sus rentas se aplicaban al sostenimiento de una capilla en la que públicamente se celebraban los Oficios divinos, esta no se hallaba aneja a parroquia alguna, teniendo por el contrario el carácter de capilla particular; las plazas de los capellanes no eran colativas, sino amovibles; no habia destinos con separacion para el colegio y la capilla, y los que constituian su dotacion no se sujetaban á visita eclesiástica; todo lo cual inducia á creer que debian exceptuarse estos bienes de la incorporacion al Estado, como comprendidos entre los que se hallaban dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pú-

Que instruido en su virtud el oportuno expediente, informaron sobre el asunto las oficinas de Amortizacion de la provincia de Valencia, la Universidad literaria, el Gobernador eclesiástico de aquella diócesis y el Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, y se oyó además la opinion de un Senador y un Diputado á la sazon de la referida provincia, dictándose real órden en 16 de Enero de 1844, por la cual se accedió á la pretension de los recurrentes, declarando que los bienes de la referida dotacion debian continuar unidos á los del colegio-seminario como una parte integrante:

Que en el año 1855, con motivo de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo del mismo año, se agitó de nuevo este expediente, pidiendo los representanla una el Rector y Síndico del real colegio de Corpus | tes del colegio continuar en la administracion de los

bienes del mismo como pertenecientes a instruccion pública, lo que llegaron á obtener; y con la pretension despues de que se exceptuaran de la venta los referidos bienes como comprendidos en el caso 10 del art. 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo de 1855; sobre lo cual las oficinas y la Junta de Ventas de la provincia creyeron que los indicados bienes eran desamortizables como pertenecientes á un establecimiento que no podia calificarse sino de beneficencia é instruccion pública, y que no procedia su excepcion, con tanta más razon, cuanto que ningun perjuicio se le habia de seguir por la venta dando en equivalencia de su importe las inscripciones cor-

Que los representantes del referido establecimiento, en medio de diserentes interrupciones que tuvo el expediente, continuaron gestionando su mencionada pretension por las razones graves que á su juicio existian, tratándose de una institucion de instruccion y beneficencia modelo de severo concierto y disciplina, y que podia considerarse como un monumento

de gloria nacional: Que la Direccion general del ramo opinó en su vista que no procedia la excepcion solicitada, y en este mismo sentido acordó la Junta superior de Ventas en sesion de 14 de Julio de 1864; y habiéndose oido el parecer del Prelado de la diócesis, fué este de opinion de que la fundacion de que se trata debia considerarse, con arreglo al testamento del fundador, como un fideicomiso hereditario, cuyos herederos universales son el Rector y colegiales perpétuos del colegio de Corpus Christi, y en su consecuencia que sus bienes debian declararse exceptuados de la venta como familiares y de una aplicacion particular:

Que en vista de todo, de lo que expuso la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó real órden en 3 de Enero de 1866, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la citada Direccion, la Junta superior de Ventas y la Seccion de Hacienda del expresado Consejo, se declaró que no procedia la indicada excepcion, y que los bienes de que se trataba se hallaban sujetos á la desamortizacion y venta conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, si bien conservando el edificio en que se hallaba establecido el colegio y su capilla, esta como destinada al culto y aquel como ocupado por un establecimiento de instruccion pública, segun fué de-

clarado por la real órden de 16 de Enero de 1844: Vista la demanda que contra la expresada real orden de 3 de Enero ha presentado ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Antonio Aparici y Guijarro, á nombre del Rector y Síndico del referido colegio de Corpus Christi, con la pretension de que se deje sin efecto la citada resolucion y se declare que los bienes con que el Patriarca D. Juan de Rivera dotó aquel colegio pertenecen en propiedad á los colegiales que en el dia forman la congregacion, debiéndose repartir entre los mismos con la obligacion dé cumplir las cargas impuestas por el fundador en las constituciones, ó considerarlos de capellanías colativas con los mismos resultados legales; y cuando no, que dichos bienes son de capellanías dedicados á instruccion pública, y por lo tanto exentos de la venta miéntras viva cualquiera de los actuales po-

Vista la contestacion del Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden por la misma impugnada:

Vistos el escrito de la parte demandante pidiendo permiso para replicar, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo por el que le fué

Visto el que presentó despues la misma parte en solicitud de que se acumulara á los autos una demanda pendiente de consulta sobre procedencia de la via contenciosa que se habia presentado en el referido Consejo de Estado por los Ayuntamientos de Burjasot y Aljara del Patriarca sobre excepcion de los bienes del indicado colegio, á que se acordó por la expresada Seccion del Consejo que esta peticion oportunamente se proveeria:

Vistas las constituciones del colegio y seminario de Corpus Christi, en particular los números 3.º y 7.º del capítulo 34, que establecen «que toda la hacienda fuera de las dichas pensiones eclesiásticas queda en un mismo cúmulo y proindiviso á las dichas dos obras, conviene saber, iglesia y colegio,» y «que la iglesia y colegio se contenten con las posesiones que se les dejaba, y que las conserven estas sin que puedan venderlas por caso algúno:»

Vista la ley de 11 de Octubre de 1820, que suprimió toda clase de vinculaciones establecidas en favor y utilidad de los parientes de los fundadores ó de las familias que los mismos designaran:

Vista la ley de 2 de Setiembre de 1841, relativa á la venta de las fincas del clero secular, en la cual, despues de declarar bienes nacionales todas las propiedades del mismo en cualquiera clase de prédios, derechos y acciones que consistan, exceptúa entre otros «los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública:»

Vista la real órden de 16 de Enero de 1844, por la que, accediendo á la solicitud del Rector y colegiales del citado colegio-seminario para que se exceptuaran de la incorporacion al Estado preceptuada en la ley anterior los bienes pertenecientes á aquel y su capilla, como comprendidos entre los que se hallan dedicados á objetos de beneficencia, hospitalidad é instruccion pública, se declaró que dichos bienes continuaran unidos á los del colegio-semina-

rio como parte integrante: Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declaró en estado de venta los bienes de obras pias, beneficencia é instruccion pública y demás ma-

Vistos los números 5.º y 10 del.art. 2.º de la propia ley, que exceptúa de la venta los bienes de las capellanías eclesiásticas destinadas á la instruccionpública durante la vida de los actuales poseedores:

Visto el art. 7.º de la ley de 15 de Junio de 1856, que dice: «Cuando en las fundaciones que poseen las (

corporaciones ó Cabildos eclesiásticos no hubiese llamamientos á familias ó personas determinadas, patronato activo familiar, los bienes de aquellas fundaciones se entienden comprendidos en la ley de 1.º de Mavo de 1855 &c.:»

Visto el art. 3.º de la de 11 de Julio del citado año de 1856, que declara como bienes del clero para

llaren disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusula de su fundacion, excepto los pertenecientes á capellanías colativas de sangre ó patronato de igual naturaleza:» Considerando que al declararse par la citada real órden de 16 de Enero de 1844, dictada á instancia

el efecto de la desamortizacion «todos los que se ha-

de los demandantes, que los bienes de la dotación del colegio-seminario de Corpus Christi y su capilla estaban destinados á un establecimiento de instruccion pública, quedó fijada de una manera irrevocable la condicion y naturaleza de dichos bienes para los efectos de las leyes de desamortizacion: Considerando que reconocido sin contradiccion

en este pleito que, conforme á la fundacion, es esta una sola institucion dotada de unos mismos bienes que forman un fondo único, como así además lo declaró la citada real órden, es evidente que en la actuálidad no caben distinciones que se opongan á esa misma reunion de bienes destinados á un propio fin, ó sea el sostenimiento del colegio-seminario y su capilla, en los términos que se propuso el fundador:

Considerando que, así por lo que este dispuso como por propia manifestacion de los interesados en 4844. las plazas de capellanes que los colegiales obtienen en dicho colegio de Corpus Christi y los demás oficios y cargos de él, léjos de ser capellanías colativas y de prestar título de ordenacion, son amovibles y temporales, por lo cual no pueden tampoco considerarse beneficios eclesiásticos, perpétuos y colativos, ni capellanías de patronato:

Considerando que no existiendo en ninguna de las cláusulas de la fundacion llamamiento alguno á familia ó persona determinada para la obtencion de aquellas plazas, ménos puede reputarse la institucion de que se trata como un fideicomiso familiar, segun ahora se pretende; ni estimarse los bienes afectos á un patronato para que se aplique lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1820, toda vez que esta no se refiere á otras fundaciones que las verdaderamen-

Considerando que el caso de excepcion de que se trata en el párrafo quinto del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, segun el espíritu de la misma, se refiere únicamente á los bienes que constituyen la cóngrua de las capellanías eclesiásticas destinadas á la instruccion pública, lo cual por lo expuesto en los anteriores fundamentos no puede tener aplicacion al presente caso:

Considerando que la prohibicion de enajenar los bienes de que se trata, contenida en el cap. las constituciones, y la índole misma de la institucion de heredero que hizo el fundador á favor de la iglesia, seminario y colegio, à la vez que privan à sus indivíduos de todo derecho personal sobre los bienes, caracterizan este establecimiento de mano muerta, y por lo tanto, con arreglo á las disposiciones ántes citadas, no es posible continúe poseyendo aquellos en la forma que actualmente los posee:

Y considerando que con la enajenacion de los bienes del citado establecimiento de instruccion pública no es llegado el caso de su extincion, ni se hace imposible el cumplimiento de la voluntad del fundador, puesto que tan sólo se varía la forma de

El Gobierno Provisional. conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. José Antonio de Olañeta, Don Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Victor Cardenal,

Ha tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion, y en confirmar la real órden reclamada en 3 de Enero de 1866.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.-El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior decreto por el Sr. Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una à los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.-El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Sala primera de la Audiencia de Búrgos por D. José María Orense, Marqués de Albaida, con D. Rafael Cabrera, marido de Doña Cármen Montilla; D. José Narvaez, como marido de la Marquesa de Espeja; Doña Agapita Enriquez, D. Tomás Enriquez Calderon y Doña Carmen Cabrera, herederos de Doña María Juana Ceballos, Condesa de Isla Fernandez, sobre pago de unos legados; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 10 de Marzo de 1868 dictó la referi-

Resultando que D. Joaquin de Isla Velasco Fernandez, Conde de Isla Fernandez, otorgó testamento en esta capital à 24 de Enero de 1792, en el que, en atencion al estado en que habia quedado y se hallaba la casa de D. Manuel Herrero, uno de los socios de su difunto padre, y por lo que este habia estimado á aquel, deseando fomentarla en lo posible ordenó que además de la cantidad en que con sus herederos, por el otorgante y por sus hermanos tenia transigido con estos los derechos de D. Manuel, se les diera por una vez del caudal y bienes de su padre 400.000 rs. vn., que esperaba llevasen á bien sus citados hermanos, á quienes al fin se les haria presente, y nombró por heredera á su hija Doña María Deogracias Isla, consorte de D. Felipe José de Ceballos

Resultando que el mismo D. Joaquin Fernandez de Isla otorgó un codicilo en la ciudad de Santander á 18 de Abril de 1796 con objeto de explicar y añadir, para descargo de su conciencia, la disposicion de su testamento, que no habia podido explicar á su satisfaccion por la fuerza del mal que se hallaba padeciendo; y despues de varias disposiciones, dijo era su voluntad que por el ca-

riño y benevolencia que profesaba á la casa del difunto D. Manuel Herrero, y por el mal estado en que la casa habia quedado, se dieran por una vez á sus hijos y herederos, de los bienes comunes que habian queda-do de, los difuntos padres del otorgante, 200.000 rs., todo lo cual y lo demás que dispuso ordenó se observase y ejecutase, dejando en su fuerza y vigor el citado testa mento en todo lo que no fuese contrario á las citadas declaraciones v mandas:

Resultando que fallecido, segun parece, D. Joaquin de Isla Velasco, su hijo político D. Felipe Ceballos es-cribió en 5 de Mayo de 1796 á D. José de Herrero manifestándole que con motivo de las muchas atenciones ocurridas por el fallecimiento de aquel no se habia podido participarle antes su disposicion testamentaria en que le legaba 200.000 rs. del fondo comun: que evacuada la testamentaría se procuraria pagarle con la mayor brevedad: que en carta de 8 de Febrero, de 1797 D. José Herrero suplicó á D. Juan de Isla que, mediante á hallarse sin fondos para el surtido de sus ferrerías, viera si le era posible hacerle con alguna cantidad miéntras que se satisfacia de lo que su difunto hermano habia mandado se le entregara: que D. Juan de Isla le contestó en el 11 que no le era posible remitirle cantidad alguna; y que despues de ella, y hasta Diciembre de 1803, mediaron con este motivo varias reclamaciones, habiendo por último D. José Herrero dirigido un memorial en 26 de Enero de 1806 á los jueces compromisarios de la testa-mentaría de D. Juan Fernandez Isla, de Doña Luisa Magdalena de Velasco y de D. Joaquin Fernandez de Velasco, su hijo, para que se declarase que correspondia á los herederos de D. Manuel Herrero, no sólo los legados que en sus disposiciones testamentarias les habia hecho, sino tambien la parte de ganancias que además debiera pertenecerles en la compañía que el D. Manuel habia tenido con D. Juan Fernandez Isla, mandando que se les abonaran los intereses que cada año habian debido producir estos capitales:

Resultando que por escritura de 14 de Abril de 1817 transigieron y terminaron Doña María Deogracias Fernandez de Isla y sus primos, hijos de D. Juan de Isla Ve-lasco, la particion de los bienes de su abuelo D. Juan de Isla Fernandez, consignando que habiéndose abonado à su padre D. Joaquin los 400.000 rs. que en todos sus estados sentaba haber ofrecido voluntariamente á D. José Herrero, correspondia á la otorgante entenderse con los herederos de este y satisfacerlos siempre que pidieran lo que sobre los que tenian anticipados fuera menester poner para completar dichos 100.000 rs.; pero que aunque se contemplase en aquella transaccion obligatoria su entrega, y con derecho á ellos á los representantes de Herrero, en el caso que remotisimamente hacia sospechar la expresion oferta voluntaria, y de que sólo se hacia mencion para prevenir todas las posibilidades de hallarse por papeles, noticias, esclarecimiento del hecho ó de cualquier modo que Doña María Deogracias no estaba obligada á dicha satisfaccion, no tenia tampoco por ello que abonar nada á sus primos:

Resultando que fallecida Doña María Deogracias Isla en 6 de Setiembre de 1817, se formó juicio de testamentaría, de que conoció uno de los Alcaldes de Casa y Corte, continuando despues en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y que en él fué parte el hijo é inmediato sucesor de la Condesa D. José Maximino Ceballos, apareciendo un líquido á favor de la tes-tamentaría de 74.683 rs.:

Resultando que D. José Maximino Ceballos otorgó testamento en 9 de Agosto de 1822, disponiendo que las rentas de las casas de Santander se destinasen al pago de las deudas de la testamentaría de su madre, y que si no llegasen dichas rentas á 40.000 rs., siendo su voluntad que esta cantidad se aplicase integra todos los años al pago de las referidas deudas, queria se sacase lo necesario para completarla del producto de sus otros bienes, à discrecion de su heredera, que deberia entregarla, sin que la testamentaría de su madre pudiera apoderarse de ellos; nombrando heredera de la mitad de los bienes vinculados de que podia disponer y de todos los demás libres á su hermana Doña María Juana Ceballos, inmediata sucesora de aquellos:

mó D. Jerónimo de la Maza 20.000 rs. que le era en deber Doña Deogracias Fernandez, que por ejecutoria de la Audiencia de Búrgos fué condenada á su pago, con los 40.000 rs. señalados por el difunto Conde, su hermano; y que en los propios términos y por el mismo concepto lo fué por ejecutoria de la misma Audiencia á satisfacer á D. Mariano Bráulio de Santelices la cantidad de 830.421 rs.:

Resultando que para reclamar D. José María Orense. Marqués de Albaida, de Doña Juana Ceballos, Condesa de Isla Fernandez, como nieta de D. Joaquin Fernandez Isla Velasco, el legado que su abuelo había hecho á Don Manuel Herrero, de quien era heredera la madre del compareciente, solicitó en 11 de Mayo de 1858 que Doña Maria Juana absolviera ciertas posiciones: v oue habiéndolas en efecto absuelto, se entregaron al Procurador del Marqués las diligencias, que quedaron en tal

Resultando que Doña María Juana Fernandez de Ceballos falleció el dia 28 de Febrero de 1859, y que por no haber hecho institucion de herederos en su testamento se declaró en 1.º de Junio siguiente herederos intestados de la misma á sus primos carnales D. Antonio, D. Tomás, Doña Ciriaca y Doña Agapita Enriquez Calderon y Doña Josefa Ceballos, Marquesa de Espeja:

Resultando que D. José María Orense, Marqués de Albaida, á cuyo favor renunció su hermano D. Francisco de Paula sus derechos al legado reclamado en este pleito, entabló demanda en 24 de Noviembre de 1864 para que se declarase que la última Condesa de Isla Fernandez, Doña Juana Ceballos, estaba obligada á pagar los 300.000 rs. que á los hijós y herederos de Don Manuel Herrero habia legado por su testamento y codicilo el abuelo de aquella D. Joaquin Fernandez Isla de Velasco, y en su representacion se condenase al pago á sus herederos D. Tomás Enriquez Calderon y hermanos, con los intereses vencidos, para que lo verificasen dentro del quinto dia, al demandante por si y en la representacion de sus demás hermanos é interesados, como hijos de Doña Concepcion Herrero, hija única y heredera de D. José Herrero, que á su vez lo habia sido de D. Manuel, ó por lo que á cada uno le cupiese:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda alegando que el legado de 100.000 rs. que Don Joaquin Fernandez de Isla habia hecho en su testamento habia quedado embebido en el de 200.000 que posteriormente hizo en su codicilo, como lo probaban los términos de este otorgado para explicar aquel, y la inteligencia que los mismos interesados le habian dado: que habiéndose de pagar el citado legado de 200.000 rs. de los bienes comunes de los padres del testador, era preciso acreditar que habian existido tales bienes y entrado en poder de D. Joaquin, y sucesivamente en el de sus herederos, lo cual el mismo demandante reconocia no habia tenido lugar, puesto que consignaba que la testamentaría de la hija de aquel habia sido concursada, sin que sus bienes libres alcanzasen à pagar los créditos: que la obligacion impuesta despues à Doña María Juana de Ceballos por su hermano D. José Maximino de pagar las deudas de su madre comun con 40.000 rs. de renta anual de la mitad de los bienes amayorazgados no podia extenderse á otras que á las que Doña Maria Deogracias dejare pendientes y reconocidas como legitimas en su testamentaria concursada, entre las cuales no figuraban los legados, porque los créditos que habia sido condenada á satisfacer habian sido los reconocidos en la citada testamentaría en favor de los acreedores, no estando por tanto los demandados obligados á pagar lo que se reclamaba, porque no habian heredado ningunos bienes de los que el testador D. Joaquin Fernandez de Isla habia designado para hacer el pago de aquella; y que por último, y en todo caso, la acción deducida se hallaba prescrita por haber pasado ya con mucho exceso el término máximo de 30 años fijado en la ley 5.ª, título 8.°, lib. 41 de la Novísima Recopilacion: Resultando que desestimada la demanda por sen-

tencia revocatoria que en 10 de Marzo de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de Búrgos estimando la excepcion de prescripcion, interpuso el Marqués de Albaida recurso de casacion citando como infringida la doctrina inconcusa de que no hay prescripcion por el trascurso del tiempo donde el agente, despues de ejercitar su accion, no pudo conseguir el desenvolvimiento de ella y su término por la indeterminacion de la cosa ó defecto de ella; y el principio tambien inconcuso de que sólo nuestros actos ú omisiones pueden producir obligacion y compromiso, toda vez que la transaccion de 1817 no podia afectarle por no haber sido citados para

ella los ascendientes del recurrente, y siendo los legados deudas de la testamentaría de D. Joaquin de Isla, y reconocido su hermano y su hijo político la obligación de pagarlos, deseando sólo que se aguardase á la terminacion de la testamentaria, el tiempo que en tanto corriese no podia perjudicarle, y ménos si la testamentaría

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Gar-

Considerando que no resulta probado ni se ha intentado probar que el demandante ni ninguno de sus causantes antes pedido los legados de los años de 1792 y de 1796 desde el año de 1806 hasta el 1837, dejando

trascurrir 51 años en la inaccion: Considerando que tampoco se ha probado que despues de aquella reclamacion no pudieron comenzarse ni continuarse diligencias judiciales en todos esos años trascurridos por ningun motivo senalado ni ostensible, no pudiendo entenderse como tal el que en dicho año

de 1806 les respondiesen que aun no estaba hecha la liquidacion de la herencia; por lo que no puede decirse con fundamento que la ejecutoria infringe la doctrina que el recurrente llama inconcusa de que no hay prescripcion por el trascurso del tiempo donde el agente, des-pues de ejercitada su accion, no pudo conseguir el desen-volvimiento de ella y su término por la indeterminacion

de la cosa ó defreto de ella:
Y considerando que la sentencia no ha infringido
ni podido infringir tampoco el principio que tambien cita como inconcuso de que sólo nuestros actos ú omisiones pueden producir obligacion y compromiso, por no haber intervenido el demandante ni ninguno de sus cau antes en la transaccion del año de 1817; puesto que, apoyándose la sentencia en la prescripcion, no ha tenido en cuenta para nada lo determinado en aquel convenio, y por consiguiente no le ha dado ni quitado valor

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de casacion intepuesto por D. José María Orense, Marqués de A baida, quien condenamos en las costas; devolviéndose los auto á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspadiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleion legislativa, pasándose al efecto las copias necesrias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Joaquin Aguirre. = José M. Cáceres. = Laureano de Arieta. = Valentin Garralda.—Joaquin Jaumar.—José Femin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicaa fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Valenti Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justiciaestándose celebrando audiencia pública en su Sala prinera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de amara.

Madrid 19 de Febrero de 189.=Gregorio Camilo

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el da 31 de Diciembre próximo pasado, en virtud de los decretos de 22 de Agusto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo de 1868.

	IMPORTACION DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 HASTA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1868, SEGUN APARECE EN EL ESTADO PU- BLICADO EN LA GACETA DE MADRID CORRESPONDIENTE AL LUNES 22 DEL ACTUAL.				IMPORTACION DESDE EL DIA 21 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1868.				TOTAL IMPORTADO DESDE 2% DE AGOSTO DE 1867 A 31 DE DICIEMRE DE 1868.				
	TR	IGO.	HARINA.		TRIGO. H		HAR	HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
ADUANAS MARÍTIMAS	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	
Cádiz. Sanlúcar de Barrameda. Sevilla Huelva. Vigo. Coruña. Gijon. Santander. Bilbao. San Schastian.	490.819 4.769 477.625 4.469 3.681 5.468 4.729 281.546 438.762 39.000	343.820 3.487 320.046 8.054 6.633 9.312 3.413 507.294 250.019 70.379	2.303.054 632.608 67.650 421.822 431.661 345.499 2.131.464 68.200 329.104	200 266 55.008 5.883 36.680 41.449 30.043 485.345 5.934 28.620	» » » 1.849	» » » » » 3.334	12.450 65.000 24.500 34.500 173.438	1.057 5.652 2.130 3 15.082	190.819 1.769 177.625 4.469 3.681 5.168 1.729 283.395 138.762 39.060	343.820 3.187 320.046 8.054 6.633 9.342 3.115 510.623 250.019 70.379	2.303 054 	\$00.266 \$6.065 41.535 38.810 41.449 30.043 200.427 5.934 28.620	
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÂNEO.									A STATE OF THE STA				
Cadaqués. Escala (La). Palamós. Bianes. San Feliú de Guixols. Barcelona. Tarragona. Vinaroz. Benicarló. Valencia. Alicante. Cartagena. Aguilas. Almería. Motril-Calahonda. Málaga. Algeciras. Palma. Mahon. Ibiza.	7.497 94.575 98.753 42.954 2.456.981 316.900 480 363.866 380.733 284.041 74.189 46.216 724.702 46.096 247.462 29.283 2.973	#40.544 470.406 69.700 22.078 4.300.959 571.034 33.913 865 653.613 686.007 511.786 #28.268 29.217 4.305.768 20.002 445.337 52.760 5.358	22.050 481.194 2.372.634 732.336 757.622 27.807.780 4.961.613 567.994 61.200 6.796.383 4.401.649 6.028.956 24.300 900.370 655.361 8.265.493 490.405 5 672.420 667.074 465.012	4.917 43.753 206.319 63.682 63.881 2.418.067 470.574 49.391 5.322 590.987 421.883 576.434 2.443 78.289 56.989 748.738 46.557 493.223 58.005 14.350	" 2.793 " 784 23.332 5.469 " 4.589 516 41.951 " 379 " 379 " 32.436 284	3.032 3.4413 42.040 9.313 3.2.863 930 21.533 3.683 3.7903 57.903 512	" 64.974	3.650 6.567 82.485 4.061 3.8.666 2.099 27.276 3.430 5.296 54.125	77.497 97.368 38.733 43 038 2.460.313 322.099 21.596 480 365.455 381.249 295.992 71.568 46.216 724.702 46.096 252.619 61.419 3.257	49.54 475.438 69.790 23.491 4.432 999 580.337 38.913 85 658.476 686.337 533319 ,128.951 20.217 4.303.768 29.002 453.469 410.663 5870	22.050 481.494 2.437 628 732.336 833.447 28.756.357 4.973.813 567.994 61.200 6.896.038 4.425.789 6.942.626 24.300 924.870 635.361 8.265.493 490.405 5.733.020 4.289.514 465.012	1.947 15.755 241.969 63.682 72.448 2.500.552 174.635 49.394 5.322 599.653 423.982 603.740 2.443 80.449 56.989 748.738 46.557 498.524 142.430 14.350	
FRONTERIZAS DE FRANCIA. Irún Elizondo Junquera (La)	48.549 31 4.569	33.420 56 8.232	4.895.289 5.060 585.788	425.676 440 50.940	» " 32	» » 58	85.700 8.960	7.452 "779	18.549 31 4.601	33.420 56 8.290	4.980.989 5.060 594.748	433.128 440 51.719	
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL. Alcántara Herrera de Alcántara Badajoz Alburquerque Olivenza San Vicente Paimogo	84 52 28.641 437 406 377 383	454 93 54.605 247 490 679 690	77.623	45.525 " "663	»	» » » »))))))))	84 52 28.641 437 406 377 383	454 95 54.606 247 490 679 690	7.623	15.525 " 663	
TOTAL	5.982.864	10.779.934	11.934.939	6.776.950	86.271	455.443	2.616.329	227.507	6.060.103	10.935.377	80.551.268	7.004.457	

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 10.933.377 fanegas de trigo puede calcularse en 71.836.747 escudos, y el de las 7.004.457 arrobas de harina en 16.226.224 escudos. Madrid 23 de Febrero de 1869. El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO. Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Filadelfia participa como tercero y último llamamiento que en aquel Consulado existe á disposicion de los legítimos herederos de Don Ramon Cabellero, Agrimensor y vecino de Arecibo, en Puerto-Rico, la suma de 19 pesos 95 centavos, papel moneda corriente, á que asciende la herencia del

Lo que se publica para debido conocimiento de las personas interesadas en dicho intestado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Moguer, de cuarta clase, con fianza de 7.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace saber à los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Au-

Madrid 19 de Febrero de 1869.-El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante la Notaria de Puebla de Don Fadrique, correspondiente al distrito notarial de Quintanar de la Orden, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 13 y siguientes del real decreto de 28 de Diciembre de 4866 y ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 24 de Febrero de 1869.-El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el Juzgado de Garrovillas, del territorio de la Audiencia de Cáceres, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con arregio al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y real orden de 25 de Mayo de 1868. Los aspirantes elevarán las solicitudes documenta-

das al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la Gacera de la presente con-

Madrid 25 de Febrero de 1869.-El Subsecretario,

En el Juzgado de Noya, del territorio de la Audiencia de la Coruña, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la Gaceta de la presente con

Madrid 25 de Febrero de 1869.-El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon veneido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 989 al 992 inclusive. Madrid 25 de Febrero de 1869.-El Director general, Camilo Labrador.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiendo sido amortizadas en el sorteo celebrado en 5 de Diciembre de 1868 todas las obligaciones generales del Estado por ferro carriles, de 2.000 rs. cada una, comprendidas en las decenas 901 al 910, de las emitidas desde el núm. 901 al 632.910; y no debiendo volver à entrar en suerte en los sorteos sucesivos el número que representa dichas decenas, que salió premiado en el últimamente verificado, la Junta de la Deuda pública ha acordado, en cumplimiento de lo que de-termina la disposicion 3.ª de las contenidas en la órden del Gobierno Provisional de la nacion fecha 14 de Octubre del citado año, se proceda á amortizar en concepto de inutilizacion de electos las demás obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, de 2.000 rs..

dolas por otros documentos de igual clase y valor. Lo que se avisa al público por medio de la GACETA y *Boletin oficial* á tin de que los tenedores de las obligaciones de que se trata las presenten desde luego con carpetas triplicadas en las oficinas del Departamento de

cuya numeracion contuviere las decenas 901 al 910 en

las centenas y millares posteriores al 632.910, canjeán-

mi cargo para su inutilizacion y canje. Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.-V.º B.º-El Director gene-

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Secretaria.

La Junta ha acordado que el 25 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Noviembre

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Secretario, José Maria Maury. = V.º B.º = El Director general, Presi-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. El Comandante de Carabineros del Departamento de

Cádiz con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue: «Exemo. Sr.: Por decreto del Gobierno Provisional de la nacion de 28 del anterior se le concede al carabinero que fué de esta Comandancia Manuel Martin Vaquero la cruz sencilla del Mérito militar por su buen comportamiento durante las ocurrencias que tuvieron lugar en esta plaza los dias 5, 6 y 7 de Diciembre del año último. Mas como el expresado indivíduo, al solicitar su licencia absoluta por cumplido, pidió su pasaporte para Madrid, tengo la honra de dirigirme á V. E. rogándole se digne disponer lo conveniente para que llegue á conocimiento del interesado; haciéndole presente al mismo tiempo que tan luego se reciba el correspondiente diploma le será

remitido por el debido conducto.» Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de dicho interesado. Madrid 25 de Febrero de 1869. - El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALBARRACIN.

La plaza de Cirujano titular para la asistencia de los enfermos pobres de esta ciudad se halla vacante por renuncia del que la desempenaba: su dotacion consiste en 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con obligación tambien de asistir á los enfermos de la cárcel.

El agraciado podrá tambien contratarse con los demás vecinos de la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Albarracin 47 de Febrero de 4869. - El Alcalde,

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TUY.

de la nacion, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de Tuy.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de fondos municipales y por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Ga-CETA y Boletin oficial, documentadas segun previene el art. 400 de la ley municipal vigente.

Tuy 20 de Febrero de 1869. - Miguel Tieso.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VERA. D. José Antonio Ramallo Soler, Alcalde popular de

esta ciudad de Vera. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la detacion anual de 600 escudos, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público, de conformidad á lo prevenido en el art. 100 de la vigente ley municipal, para que en el término de 30 dias, contados desde el de su insercion en la GACETA, se presenten los aspirantes con la solicitud y documentos que dicho artículo exige.

Vera 22 de Febrero de 1869.—José Antonio Ramallo.—Por su mandado, Emilio Nuñez, Secretario interino. V-109-3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO. El Ilmo. Ayuntamiento popular de esta ciudad ha

acordado en sesion de ayer anunciar la vacante del destino de Arquitecto municipal, dotado con el sueldo de 1.000 escudos y 200 para gastos de materiales. Los aspirantes deberán presentar sus instancias, tí-tulos y relaciones de méritos autorizados en la Secretaria de la corporacion dentro del término de 30 dias.

por el que se abre el concurso.

Toledo 6 de Febrero de 1869.—El Alcalde segundo, Juan Antonio Gallardo.-Por acuerdo de S. I., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

ALCALDÍA POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO. Terminado el plazo por que se anunció anteriormente la vacante de dicha plaza sin que se haya presentado ningun aspirante, se anuncia de nuevo por término de 30 dias, à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial. Su dotacion se ha ascendido á la cantidad de 400 escudos en vez de los 350 que se fijaron en el anuncio anterior, pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de los pobres que designe la Junta de sanidad y demás servicios públicos del Municipio. El Profesor puede contar con las igualas voluntarias de 200 vecinos, cuyo importe puede ascender à la cifra de 750 à 800 escudos bien pagadas. El pueblo es además pintoresco por su situación topo-

yen a poder vivir económicamente y sin necesidad de grandes dispendios. Los aspirantes dirigirán sus instancias francas de porte al Presidente del Ayuntamiento popular dentro del término prefijado, acompañadas de los documentos que justifiquen su idoneidad.

gráfica, muy cómodo para prestar el servicio, buenas frutas y legumbres; circunstancias todas que contribu-

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para la comun inteligencia. Navaconcejo 20 de Febrero de 1869 := El Alcalde popular, Ramon Gonzalez Cairon y Calle.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARENAS DE SAN PEDRO.

La corporacion municipal que presido, en sesion del dia de ayer, acordó anunciar la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia. Su dotacion consiste en 700 escudos, y será de cuen-

ta del agraciado levantar todos los trabajos que la ley impone á estos funcionarios sin otra remuneracion, tambien el pago de auxiliar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presiden-D. Miguel Tieso Iglesia, Abogado de los Tribunales | te de este Municipio, acompañadas de su hoja de servicios, con expresion de los méritos de que estén ador-Arenas de San Pedro 22 de Febrero de 1869.-El Alcalde primero, Luis Lopez. A - 115 - 2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANTORIA. D. Victoriano Cerrillo Jimenez, Alcalde primero y

Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la obtenia se anuncia, por acuerdo de la corporacion, la vacante de la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 540 escud s, para que los aspirantes á ella que reunan las condiciones del art. 98 de la ley municipal vigente presenten sus solicitudes en dicha Secretaria en la forma que previene el art. 100 de la citada ley en término de un mes, a contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA del Gobierno.

Cantoria 8 de Febrero de 1869.—Victoriano Cerrillo.-Por su mandado, Pedro Sanchez Jaca, Secretario C - 112 - 1

ALCALDÍA POPULAR DE ARCOS DE LA FRONTERA. D. Manuel Sanchez Caraballo, Alcalde tercero popu-

lar y primero accidental de esta ciudad. Hago saber que el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer se provea la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de 720 escudos, vacante por renuncia del que la desem-peñaba; y cumpliendo lo prevenido en el art. 400 de la ley municipal vigente, se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia.

Arcos de la Frontera 20 de Febrero de 1869.-Manuel Sanchez.-Francisco Navarro, Secretario interino. A-114-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de la Rota. - En la demanda de divorcio entablada ante el Teniente Vicario general cast ense por Doña María de los Dolores Boulet, Marquesa de Castel-Bravo, contra su marido D. Pedro Bravo y Aiaga, Marqués del mismo título; despues de sustanciada en forma y haberse practicado en el término de prueba la que ámbas partes juzgaron oportuna, en 24 de Agosto del eño próximo pasado se dictó por el Juez castrense sentenc a definitiva en que, prév os los resu tandos y considerandos que contiene, failó debia declarar y declaraba que Doña María de los Dolores Boulet, Marquesa de Castel-Bravo, habia probado la accion que propuso en su demanda, y en su virtud habia lugar al divorcio y separacion de su marido D. Pedro Bravo y Aliaga, Marqués del mismo título, quoad thorum et mutuam cohabitationem, con arreglo á derecho, condenandole en todas las costas y gastos del juicio. Notificada la relacionada sentencia, de que interpuso apelacion el Marqués, vinieron los autos originales á este Supremo Tribunal, en donde seguida la segunda instancia por sus trámites ordinarios, y declarados aquellos conclusos, se llamaron á la vista y ha recaido el definitivo del tenor siguiente:

Vistos: Se confirma la sentencia en este pleito y causa pronunciada por el Subdelegado castrense de la villa de Madrid á 24 de Agosto de 1868, con imposicion de las costas de esta instancia á D. Pedro Bravo y Aliaga, Marqués de Castel-Bravo. Y mediante á que se hal'an asignados los estrados al dicho Marqués, para que llegue á su noticia el presente fallo publíquese este en los periódicos oficiales la GACETA y Diario de esta capital.

Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Audiditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica en España en Madrid á 18 de Febrero de 1869, de que yo el Oficial mayor certifico.=D. Nicolás Lopez Ballesteros.=Don José Gonzalez de Toraño.-D. Francisco Bruno Estéban.-Juan Herrero Pinto.

Y para que tenga cumplido efecto la publicacion acordada en el auto preinserto, pongo el presente que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1869.-Juan Herrero Pinto, Oficial mayor.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon á Manuela Gonzalez. de 14 años de edad, soltera, sirviente, natural de Pedro Bernardo. provincia de Avila, por término de nueve dias, para que comparezca en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que la resulten en la causa que contra ella se sigue por hurto de dinero á su amo D. Mariano Gandía; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le seguirá en rebeldía en los estrados del parará el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, J. Carretero,

M-534

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de

esta villa de Villalpando y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de Castro Perez, de 74 años de edad, vecino de Villabrágima, tratante en tierra blanca, para que dentro del término de 30 dias improrogables, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar una declaracion en la causa que pende en el mismo en averiguacion de los autores del robo de una capa. 6 escudos. y de los malos tratamientos que el Pedro manifiesta le fueron inferidos el dia 10 de Abril del año último caminando desde Valderas á Castroverde de Campos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificar la presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Da lo en Villalpando á 22 de Febrero de 1869.-Antonio M. Quintana.=Por su mandado, Modesto Rodriguez. V-407

D. Baltasar Caramazana, Juez de paz de esta villa de Villalpando, en funciones del de primera instancia por incompatibilidad del mismo.

Hago saber que el Licenciado D. Francisco Piñeiro estuvo desempeñando interin mente el Registro de la Propiedad desde el dia 47 de Junio hasta el 28 de Octubre de 1863, verificándolo tambien en el propio concepto desde este último dia hasta el 24 de Enero de 1864 el Licenciado D. Antonio Martin Quintana, y tanto el uno como el otro depositaron la cuarta parte de honorarios en la sucursal de esta provincia de Zamora; y con el fin de que puedan retirar dichos depósitos, se anuncia por cuarta vez en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 d · la ley hipotecaria, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra los indicados Registradores inte-

Dado en Villalpando á 22 de Febrero de 1869.-Licenciado D. Baitasar Caramazana.=Por su mandado, Modesto Rodriguez.

D. Demetrio Gutierrez Cañas, primer suplente del Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad, haciendo las veces de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo Ramon Sanz y Gutierrez, Fermina Castillejo y D. Antonio Rios Castelar, de paradero ignorado, para que en el termino improrogable de nueve dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda a ser indagados en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos y contra Eulalia Barrero Brungas por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo, sin más citarles ni emplazarles se les declarará rebeldes y contumaces y seguirá la causa en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Febrero de 1869.-Demetrio Gutierrez Cañas.—Por su mandado, Simon de Monéo. V-105

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de la villa de Puenteáreas y su partido.

Hago saher por este tercer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Ramon Bugallal y Muñoz ha fallecido, habiendo cesado ántes en el desempeño de aquel cargo por salida á otro destino. Las personas que tengan alguna accion que deducir contra su herencia, por actos referentes al ejercicio del propio cargo de Registrador, podrán comparecer en este

Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en Puenteáreas á 15 de Febrero de 1869.-Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Manuel Groba. P-53

D. José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Victoriano Frutos Isla, vecino de la Bóveda, de este partido, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que en este mismo Juzgado se sigue contra Leoncio Rapado Rodriguez, su convecino, sobre detencion

ilegal en la persona del indicado Victoriano; apercibido este que de dejar pasar aquel término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesaúco 21 de Febrero de 1869.—José Delgado.—Julian

D. Joaquin Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa

de La Roda y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Belmar y Palomino para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este, comparezca en este mi Jnzgado á responder de los cargos que contra el mis-

se sustancia por delito de tentativa de robo; en inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y e parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Roda á 17 de Febrero de 1869.—Joaquin Carni-

mo resulten por razon de la causa criminal que contra el mismo

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido &c.

L-55

cer.=Por su mandado, Inocencio Massó.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix de Arce Berrosderospe, Subgobernador que fué de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve dias. contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, Se presente en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito para notificarle el contenido de la ejecutoria recaida en la causa que se le instruyó en el Tribunal superior de este territorio por delitos electorales á instancia de D. Joaquin Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco, actual Gobernador de la provincia de Málaga; apercibiéndole que pasando el dicho término sin que se verifique su indicada presentacion le parará el perjuicio

que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á 22 de Febrero de 1869,= Joaquin Alvarez de Morales.-Por mandado de S. S., José María de Morales.

D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia del partido judicial de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Andrés José Parada y Costoya, natural de San Pedro de Aurencil y vecino de Santirso de Manduas, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan de la causa que con otros se le instruye sobre juegos prohibidos; advertido de que en otro caso se continuará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Lalin Febrero 19 de 1869 .- José Gonzalez Ramos.=Licenciado Francisco Batalla y Hermida. L-53

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia

del distrito de la Latina. Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Víctor Blanco y Reillo, que habitó calle del Pacífico, núm. 15, cuarto quinto, procesado en causa por lesiones, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de una diligencia; pues de no

hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1869.-Raimundo Fernandez Cuesta.=Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José García Tomás, vecino que ha sido de la misma y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, para la práctica de diligencia en causa que se sigue por atropello; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará periuicio.

Madrid 23 de Febrero de 1869.=El Escribano, La Torre,

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ramon Montesinos Mondedeu, vecino que ha sido de la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, á fin de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio. Madrid 23 de Febrero de 1869 .- El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel García Magistrado de Audiencia y Juez de primera in tancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por primera vez v término de nuevedias á Francisca Grijosa para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encinas, Juez de paz del distrito de la Latina é interino de primera instancia del de la Audiencia, se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve dias á Francisco Mulero, cuyo último domicilio lo tuvo en la carretera de Extremadura, núm. 20, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en asunto criminal.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Dámaso Martinez Anton, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA oficial, se presente en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta de la Audiencia del territorio ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa C. uz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde en la causa que por vagancia se sigue contra el mismo, y le parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1869.-El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de prime: a instancia del distrito del Hospital de la misma, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Doña María Serrano García, que habitó en la plazuela de Lavapiés, núm. 8, cuarto segundo núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente à Santa Cruz, à fin de hacerla saber una providencia dictada en causa que contra la misma se sigue por el delito de injurias; apercibida que de no verificarlo se la declarará contumaz y rebelde, y la parará el perjuicio que haya

Madrid 24 de Febrero de 1869. El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Ignacio Cherif para que se presente en la cárcel de Villa á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no hacerlo sin más citar le ni emplazar le se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Pablo Linares Perez á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Exema. Audiencia del territorio para que se le haga saber un auto que ha recaido en la causa que se le sigue por le-

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Pedro Urquía Medina á fin de que se presente en la Secretaría de la Excma. Sala cuarta de la Audiencia territorial para que se le notifique la providencia que ha recaido en la causa que se le sigue por lesiones.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria, que el Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido D. Luis de Puerto Maeda cesó en el desempeño del mismo el dia 18 de Mayo del año pasado de 1867 por haber tomado posesion de él el nombrado en propiedad D. Tomás Bayo, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesacion, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador interino.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Febrero de 1869.=Rafael Martin.=Por su mandado, Juan Antonio Martin. A-111

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de

Aranda de Duero y su partido. Hago saber al público que habiendo fallecido el dia 11 de Diciembre del año pasado de 1866 el Registrador de la Propiedad de este partido D. Miguel de la Puebla, el cual tenta prestada la fianza correspondiente, las personas que se hallen en el caso de deducir alguna accion contra dicho Registrador podrán verificarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boietin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Febrero de 1869,-Rafael Martin.=Por su mandado, Juan Antonio Martin.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares v su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuccio en la GACETA oficial de Madrid, á D. Antonio Arsina y D. Antonio Oliveña, vecinos de dicha capital, y procesados con José Brufau y Doña Apolinar Soldevilla por estafas, para que dentro de dicho termino se presenten en esta cárcel; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, siguiéndose la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal v parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 19 de Febrero de 1869 - Joaquin Perez A-109 Comoto, El actuario, Gregorio Azaña,

El Licenciado D. Julian Ortiz, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador interino de la Propiedad de este partido D. Julian Hortelano ha cesado en el desempeño de dicho cargo el dia 10 de Abril de 1867. Por tanto, los que tengan algo que reclamar lo podrán hacer en uso del derecho en el término de seis meses.

Dado en Frechilla á 8 de Febrero de 1869.-Julian Ortiz.-Por su mandado, Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.-En el Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Manuel García Rodrigo se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador D. Patricio Alcañiz, en nombre de D. Francisco Gomez Marin, contra la Exema, Sra. Doña Isabel de Borbon, ex-infanta de España, sobre pago de 2.595 escudos é intereses al 6 por 100 desde 29 de Octubre último, de cuya demanda se ha conferido traslado con emplazamiento por término de nueve dias improrogables; y si se ignorase el domicilio, que se la emplace por edictos en la forma que previene el art. 231 de la ley; y habiéndosela citado y emplazado por auto de este dia, se ha mandado citarla y emplazarla nuevamente por término de cinco dias en virtud del presente. X-789

Madrid 17 de Febrero de 1869.-Autran.

Por providencia del Sr. D. Ricardo Encinas, Juez de paz del distrito de la Latina é interino de primera instancia del de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por segundo término de 30 dias á quienes se consideren con derecho al capital y réditos de la lámina de la Deuda corriente del 5 por 400 á papel no negociable, núm. 25.289, de capital 530.217 rs. 19 mrs., expedida á favor de la obra pia fundada en Zaragoza por Doña Joaquina Jimenez de Urrea, Condesa que fué de Berbedel, para que dentro de dicho término lo deduzcan en este Juzgado con presentacion de los justificantes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1869.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano como sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se hace saber que en 16 de Marzo del año próximo pasado falleció en esta villa sin testar D. José Paguincci y Zumel, viudo de Doña María Granchí, de 48 años de edad, natural de esta villa, hijo de D. José y de Doña Juliana; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias que como segundo y último se señala, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA; advirtiéndose que ya se ha presentado solicitando la declaracion de heredera del D. José Paguincci su hija Doña Alejandrina, y en su nombre su curador ad bona D. José Paguincci y Barata.

Madrid 22 de Febrero de 1869.-El Escribano actuario, Eusebio Cereceda.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Don Mariano Boha y García, natural de Pozuelo, de esta provincia, hijo de D. Hipólito y de Doña Romualda, Teniente que fué del batallon de cazadores de San Quintin; y se llama á los que se crean con derecho á hereda le para que en el término de cuatro meses, contados desde el siguiente dia al de la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten con los documentos necesari s á hacer uso de él en el Juzgado de la Capitanía general de la Habana (isla de Cuba) y Escribanía de Guerra,

Madrid 22 de Febrero de 1869.-Francisco Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, ignorándose la habitacion que en ella ocupe D. Lorenzo Isidro Ferrer, que se cree ha vivido en la calle de San Gregorio, número 27, se le cita y llama por este primer edicto y término de nueve dias para que comparezca en aquel Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa incoada en el Juzgado de Antequera á instancia de Rosario Lobo y Gaspar Cortés por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el per-

Madrid 24 de Febrero de 1869.-El Escribano, J. Carretero

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.-En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 339, fechada en Almunécar á 30 de Abril de 1821, con la que en 15 de Mayo siguiente presentó D. José María Muñoz de Aguilar, Cura propio de la iglesia mayor de dicha ciudad, en las oficinas del Crédito público de Granada una escritura importante 9.178 rs. á favor de la memoria fundada por D. Francisco Blas, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Febrero de 1869,-Por mandado de S. S., Juan X-803

En la GACETA DE MADRID, núm. 227, correspondiente al dia 14 de Agosto de 1868, se citó y emplazó por el sup: imido Juzgado de Hacienda á la persona en cuyo poder existiese ó tuviese noticia del paradero de la carpeta núm. 833, de la provincia de Salamanca, con la que se presentaron varias escrituras, entre las cuales se hallaba la señalada con el núm. 1.264; y habiéndose cometido equivocacion por el interesado al expresar el verdadero número de dicho documento, pues se dice ser el ántes citado en vez del 1.274.

En cuya virtud ha mandado el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, hacer la presente rectificacion, señalando el nuevo término de 15 dias para que la persona en cuyo poder se hal e la presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravio; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Febrero de 1869.—Por mandado de S. S., Juan

D. Salvador Laso de la Vega, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita y llama á los interesados que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de la capellanía colativa fundada por el Jurado de la ciudad de Almuñécar D. Pedro Rodriguez de Vera y su mujer Doña Ana Lopez García, para que dentro del término de 30 dias que como primero se les concede, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en debida forma; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que

Así lo he mandado en providencia dictada en el dia de ayer en expediente promovido ante este Juzgado y Escribanía del actuario á instancia de D. José Gonzalez Merchante, vecino de esta cludad, sobre adjudicacion de los bienes de dicha capellanía.

Dado en Granada á 20 de Febrero de 1869.-Salvador Laso de la Vega.-Por mandado de S. S., José Ruiz Aguiar.

Auto en vista.-En la villa de Madrid, á 29 de Enero de 1869 el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

habiendo visto este expediente y documentos traidos al mismo: Resultando que D. Gabriel Diaz y Alvarez y D. Juan Farelo y Diaz, vecinos de esta capital, son dueños por mitad é iguales partes proindiviso en virtud de herencia, el primero de sus padres D. Bernardo y Doña Antonia, y el segundo de su madre Doña Vicenta Diaz y Alvarez, de nueve tierras situadas en término de esta capital, segundo cuartel, en las alturas denominadas de la Fuente Castellana, y sitios del Valle del Moro, Maudes y Arenal de la Castellana, cuyas tierras detalladamente constan en autos y se anunciaron en 19 de Noviembre último en los periódicos oficiales de esta capital:

Resultando que de los títulos de propiedad exhibidos aparece gravada una de las tierras con un censo de 70 ducados de principal y 38 rs. 17 mrs. de renta á razon de 20,000 el millar, que pagaban al Licenciado D. Juan Manuel Acevedo, y del cual se hizo referencia en escritura de venta judicial á favor de Don Bernardo Diaz en 20 de Marzo de 1837 ante D. Cláudio Sanz y Barea, y registrada en 17 de Abril siguiente:

Resultando que además del censo referido pesan varias cargas sobre las demás tierras, de las cuales no resulta en el registro cuáles sean, y las que fueron compradas por D. Bernardo Diaz á D. Francisco de Tramarría, con las mismas cargas y obligaciones que las habia adquirido el vendedor, segun escritura otorgada en 6 de Diciembre de 1841 ante el Escribano D. José García Varela, y registrada en 16 del mismo mes y año:

Resultando que habiendo acudido al Juzgado D. Gabriel Diaz Alvarez y D. Juan Farelo y Diaz solicitando la liberacion de las cargas ya referidas, se citaron y emplazaron por los periódicos oficiales, y se fijaron edictos en los sitios de costumbre por término de 60 dias. llamando á los interesados en las mencionadas cargas y censo, á fin de que los que se creyesen con algun derecho compareciesen á deducirlo; y habiendo trascursido el término no se ha presentado ninguna

Resultando que, segun el art. 381 de la vigente ley hipotecaria, los poseedores de bienes inmuebles que quieran liberarlos de cualquier gravamen oculto ó constituido á favor de personas desconocidas pueden ob enerlo, observando los trámites que en el mismo se determinan, y con arreglo á los cuales se ha tramitado este expediente, como así lo reconoce el Sr. Promotor fiscal del Juzgado en su anterior dictámen:

Visto todo lo demás que de estas diligencias resulta;

S. S. por ante mí el Escribano de actuaciones dijo que debia declarar y declaraba libres las referidas tierras del censo de 70 ducados de principal y 38 rs. 17 mrs. de renta, á razon de 20.000 el millar, que pagaban al Licenciado D. Juan Manuel Acevedo, como tambien libres de las diferentes cargas que sobre ellas puedan pesar y no resulten inscritas en el Registro de la Propiedad; mandando se devuelvan á D. Gabriel Diaz Alvarez y D. Juan Farelo y Diaz los títulos exhibidos, como tambien que se inserte esta providencia en los periódicos oficiales de esta capital á los efectos oportunos; y luego que cause ejecutoria se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de esta capital para su cancelacion en los registros.

Y por este auto en vista así lo pronunció, mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano de actuaciones doy fe.-José del Rio Gonzalez .= Emilio Monet. X - 806

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Manuel de las Heras, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia de los Santos y Gonzalez, ocurrida en esta capital en estado de viuda de D. José Aponte, natural de Puerto-Real, é hija de D. José de los Santos y de Doña María Gonzalez, y á los 68 años de edad, el dia 9 de Diciembre de 1861, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias á deducir las acciones de que se crean asistidos; advirtiendo que se han presentado ya los nietos de dicha señora D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, por sí y como apoderado de su hermano D. Francisco Javier; Doña María Lui sa y Doña Isabel Alvarez de Sotomayor, representadas respectivamente por sus espos s D. Calixto Toledo y D. Manuel Pastor y Polo, solicitando la declaracion judicial de herederos abintestato de aquella.

Madrid 22 de Febrero de 1869.-Manuel de las Heras.

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1869.

Continuando á las nueve y cuarto de la noche, dijo El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Poco voy á ocupar á la Cámara. Sólo hablaré del juicio que han merecido algunos de mis actos á los Sres. Diputados de las dos oposiciones. Y comienzo dando las gracias al señor Vinader porque me proporciona ocasion de protestar contra las injurias y calumnias que se me han dirigido durante el período revolucionario. Siento tener que hablar despues del Sr. Moret; pero así lo ha querido la suerte. Principio por ocuparme de una acusacion que me hizo ayer el Sr. Pi y Margall porque no habia de-cretado la libertad de cultos. Creo que no he debido decretarla. Piensa S. S. que habia una aspiracion comun. una idea unanime, entre los que han pedido esa libertad? Pues no ha sido así, sino una gran diversidad de opiniones: para unos esta libertad quiere decir la continuacion de la Iglesia oficial con la tolerancia de los demás cultos; para otros el Estado católico que subvenciona las restantes religiones; para otros es la traslacion al Municipio y á la provincia de las obligaciones que hoy pesan sobre el Tesoro; para otros la supresion com-pleta en el presupuesto de lo que figura en el para culto y clero, abandonando á la liberalidad de los fieles el sostenimiento de la Iglesia católica.

¿Y qué debió hacer el Gobierno en vista de esta diversidad de opiniones? Estudiar cuál era el verdadero deseo del país. Y en efecto, se ha visto que este deseo era el destierro de la intolerancia religiosa que constiyó á España en una posicion vergonzosa en medio de la Europa civilizada, intolerancia que tiene una historia escrita con lágrimas y sangre. Pues bien: el Gobierno consignó en un manifiesto el principio de la libertad religiosa, y concedió las licencias pedidas para erigir sinagogas y templos protestantes. Sin embargo, se me ha acusado de tímido. Lease la prensa de cierto color; véase lo que han dicho en sus exposiciones los partidarios de la unidad; espérese que vengan los Prelados que acudirán aquí á sostener sus opiniones, y se dirá si he obra-

do con timidez. Lo que se gueria era que se suprimiera de una plumada e l presupuesto del culto y clero, dejando sin comer á 16,000 Curas párrocos, y creando así un ejército que combatiera la revolucion.

¿Y no se hubiera supuesto al decretar esto que habia por parte del Gobierno desconfianza de las Córtes cuando tan próximas estaban á reunirse? Yo he roto las cadenas de la unidad de cultos, dejándoos á vosotros resolver definitivamente la cuestion. Pregunto al Sr. Pí y Margall si eree que cuando retirásemos del presupuesto el del culto y clero no deberiamos devolverle el împorte de sus bienes, que subiria á una suma mayor que lo que hoy cuesta ese presupuesto, y si esto no daria al clero un poder y una fuerza contra el Estado que

hoy no tiene. Voy ahora á contestar á la vez al Sr. Vinader v al Sr. Figueras, que encuentran contradiccion entre ciertos actos mios y algunos decretos del Sr. Ministro de Fomento y del de la Gobernacion. ¿Qué actos son estos? Tres. La extincion de la Companía de Jesús, la supresion de las Conferencias de San Vicente de Paul y la re-

duccion de los conventos de monjas. Como por el Ministro de la Gobernacion se decreta-

ba el derecho de asociacion, se ha dicho infundadamente que yo quitaba este derecho al clero.

Diré al Sr. Vinader que no tengo prevencion contra

los institutos religiosos: reconozco los servicios que han prestado al catolicismo en nuestras posesiones de Ultramar. Pero sabido es que los institutos religiosos nan sufrido varias vicisitudes segun la marcha de nuestra política; han aumentado los conventos cuando estaban en el poder los moderados, y han disminuido cuando el Gobierno era liberal. De los conventos salieron muchos á engrosar el ejército carlista.

Las Juntas revolucionarias se han apresurado á dispersar comunidades y cerrar conventos. Y ¿qué ha hecho el Gobierno? Contemporizar con la revolucion, con la opinion pública.

Comencemos por los colegios de jesuitas. Suprimidos algunos por las Juntas revolucionarias, yo pregun-to á S. SS.: ¿los hubieran restablecido? No, ciertamente no lo habrian hecho. ¿Habrian conservado los que quedaban? Eso hubiera sido comprometer á los mismos jesuitas. Sin embargo, le queda un recurso al Sr. Figueras para salvar esa contradiccion: presentar un proyecto de ley pidiendo el restablecimiento de los jesuitas, que puede firmar el Sr. Vinader y otros señores Diputados.

Pero decia el Sr. Vinader: ¿ por qué esa contradiccion concediendo á los judíos que vengan á establecerse aquí, y negándolo á los indivíduos del clero católico? la contestacion está en la historia de los jesuitas: no es este el momento de entrar en esa cuestion.

No es sólo en España donde existe esta especie de contradiccion: preguntesele al Sr. Castelar lo que sucede en la Suiza: alli se permite toda clase de cultos, y se prohibe la Compañía de Jesús. Lo mismo sucede en alguna República de América.

Otro acto mio ha sido la disolucion de las Conferencias de San Vicente de Paul: ya llegará la ocasion de tratar este punto, y entónces diré cuál es el origen, la organizacion, los medios y objetos de esta asociacion: segun sus estatutos, aparece una cosa bien distinta de lo que realmente es: son agentes secretos de un poder misterioso, cuyo centro está en Paris, como el Gran Oriente de los masones.

Quizás pudieran deoir algo de esto los instigadores del movimiento de San Cárlos de la Rápita: quizás los del asesinato del Gobernador de Búrgos, entre cuyos encausados se hallan tres indivíduos de las Conferencias de San Vicente de Paul. (Bien, bien: aplausos en toda la Asamblea.)

Ahora voy á hablar de un asunto que me preocupa hace cuatro meses, y que ha alarmado á las señoras españolas: la disminución de los conventos de monjas. Yo estoy tranquilo, sin embargo, porque creo haber presta-do un servicio á mi país. Se quejaba el Sr. Vinader de la persecucion, de las vejaciones y martirios sufridos por las monjas. ¿Cuáles son estos? La traslacion de las de una casa mala á otra mejor. Al ver las exposiciones de las señoras de Sevilla no he podido ménos de recordar ciertos hechos. Cuando hace algunos años muehos padres de familia eran conducidos atados codo con codo á nuestros puertos para ser trasladados á Asia, ¿dónde estaban esas señoras? Cuando se levantaban patibulos para los encausados por delitos políticos, ¿por qué guardaban silencio?

Desde que soy Ministro de Gracia y Justicia he arrancado 17 infelices condenados á muerte de las manos del verdugo (Aplausos), y no porque haya venido á pedir por ellos ninguna señora: lo ha hecho por sí solo el Gobierno Provisional. (Aplausos.)

Y aquí vuelve à reproducirse el argumento del señor Vinader. Si proclamais el deresho de asociacion, ¿por qué se lo negais à las monjas? Pues qué, señores, ¿no viven en comunidad? No me opongo á que cumplan sus votos de clausura aquellas á quienes Dios llame por ese camino. Lo que no me parece equitativo es que eso sea á costa del Estado, cuando no tenemos caminos, ni escuelas, ni otras cosas que hacen suma falta.

Habia muchos conventos de monjas en los cuales el número de ellas no llegaba á 12, y yo tenia el derecho de no permitirlos; conventos que no encerraban más que seis monjas; otros una sola, y sin embargo percibian una dotacion como si fuera una comunidad com-

Y qué podia hacer yo? Los conventos de monjas tienen un capítulo en el presupuesto: esto lo saben todos; pero no saben quizás que cuestan tanto como la mitad del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Suponed un padre opulento que hubiese dejado un palacio á cada uno de sus hijos, pero que habiendo venido á ménos les dijera que redujeran el número de los palacios. Esto es lo que ha hecho el Ministro de Gracia y Justicia.

Por último, lo que he verificado ha sido suprimir la mitad de los conventos de monjas, respetando los que tenian cierto mérito artístico, o los en que se dedicaban aquellas á objetos de beneficencia ó á la enseñanza; de modo que me he limitado á decretar la supresion de una parte exígua de lo que permitia suprimir el Concor-dato, toda vez que hay 900 conventos hoy en España, y que segun ese Concordato podia suprimir 600.

No quiero ocuparme más de esas exposiciones: baste decir que hay alguna que aparece con 4.000 firmas, y que sólo tiene cuatro letras distintas en ellas. La falsificacion no puede ser más grosera ni más evidente. Basta ya de monjas.

No puedo, y lo siento, ocuparme de algunas insi-nuaciones del Sr. Castelar respecto á mí: así es que no me haré cargo de la referente à si departia con el Nuncio, ni á la publicacion de la bula, que por otra parte á nádie le impongo la obligacion de comprarla, ni tampoco de lo relativo al Tribunal de las Ordenes. S. S. tiene demasiado talento para dejar de saber que representa una de nuestras glorias, y que ejerce una jurisdiocion privilegiada que no tiene ningun otro país; pero debo decirle que si algun dia llega à ocupar este puesto y quiere suprimirle, puede contar desde luego con la voluntad de Roma.

Voy á concluir haciéndome cargo de lo que se ha dicho respecto à la contradiccion que se ha querido ver entre mis actos y los de otro de los Sres. Ministros. El Sr. Figueras al decir esto no ha podido desconocer la diferencia que hay entre una revolucion que se inicia y la revolucion consumada: entre la que necesita luchar para vencer y la que practica ya sus principios con toda regularidad; y precisamente cuando yo he dado los decretos á que S. S. se referia estaba la revolucion en su primer período. Cuando esté en el segundo, yo espero que desaparecerán todas esas anomalías que parece encuentra S. S. (Bien, bien.)

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tenia intencion, Sres. Diputados, de hablar en este debate: el Sr. Ministro de la Gobernacion era el encargado de contestar á todos los cargos que al Gobierno Provisional se habian dirigido; pero cuando oí al Sr. Vinader, y más todavía, cuando lei su discurso, pensé haberle contestado con toda la extension que merecia lo que dijo: no lo haré sin embargo, porque es algo tarde y debo dejar al Sr. Sagasta que se ocupe de los cargos que se nos han dirigi-do. Dia llegará en que el Sr. Vinader y los de su escuela discutan ampliamente, y entonces examinaremos unas v otras doctrinas.

Yo creia que el Sr. Vinader se hubiera levantado en nombre de un partido vencido á decir: esta es mi bandera, ya perteneciera á los que perdieron á Doña Isabel, ya á los que defienden á D. Cárlos; pero no que se hu-biera hecho eco de las injurias y calumnias lanzadas por la prensa del partido que representa. Yo creia que habiendo tenido lugar en las elecciones la lucha indigna con que se ha ayudado á los partidarios de S. S., se hubiera levantado á protestar aquí contra los que de tal modo han procedido. Creia tambien que tratándose del decreto de incautacion, hubiera tenido siquiera algunas palabras para protestar contra un asesinato ejecutado con circunstancias y condiciones como no se ha cometido crimen alguno en ningun país.

Yo hien sabia que entre los hombres de cierta escuela nacen los Rabaillac, los Jacobo Clement, los Malagrida y los Merinos; mas no podia pensar que al Gobernador de una provincia que iba á cumplir con una órden del Gobierno le quitaran la vida, le arrastraran por el templo, y hasta trataran de hacer desaparecer sus cenizas, queriendo privar á su familia el que en medio de su desolacion tuviera el triste consuelo de poder recoger sus inanimados restos. (Muestras de aprobacion.) Tambien creia que se hubiera levantado á protestar contra otro hecho de que ya todos pueden tener noticia, y es el haber querido asesinar á un comisionado que

Esto esperaba yo que hubiera hecho el Sr. Vinader, no por lo que hace relacion á esta Cámara, que sabe ya à qué atenerse en este punto, sino por lo que se refiere á otras partes, donde, como vulgarmente se dice, hacen su Agosto, tratando de poner toda clase de obstáculos al desarrollo de las libertades y bienestar del país.

He hecho uso de la palabra calumnia, diciendo que S. S. se habia hecho eco de las lanzadas por cierta parte de la prensa. Se decia que los hermanos Villoslada estaban en la cárcel porque habian defendido la propiedad, y el Congreso va á ver con qué ligereza se ha sentado esto. Yo, que siempre he sido tan amante de la libertad de imprenta, señores, no podia haber obrado de semejante manera. Siento molestar à la Asamblea citando aquí documentos; pero tratándose del Sr. Vinader y de su escuela, soy capaz de desenterrar todos los documentos del mundo, porque en ellos está su más complete condenscion.

Hablandose del decreto de incautacion en el impreso

que tengo aquí, se dice que para nosotros no es respetable el derecho de propiedad; y despues de otras apreciaciones siguen las instrucciones y la circular, publicándolas la vispera de hacerse esto en la GACETA, sobornando sin duda á los encargados, no sé á quién. No están, pues, encausados por un delito de imprenta, sino por el delito de violacion de secreto, con la circunstancia agravante de ser un secreto oficial.

Periódico hay de la escuela del Sr. Vinader que con motivo de un auto mandando procesar á un Vicario, despues de sentar las correspondientes premisas á su gusto, concluye deduciendo la consecuencia de que el Ministro de Fomento es ladron, y sin embargo nada se ha hecho contra el; porque como no se trata de la honra de mi madre, de mi familia, en cuyo caso adoptaria la determinacion que creyera más conveniente, en lo demás ¿qué vale lo que de mí se diga al lado de lo que se ha dicho de Mendizábal, que tan bien conocia á los de la escuela del Sr. Vinader? ¿Qué vale todo lo que puedan decir, ni qué importancia tiene si cuando me acuesto sin ver que me han dirigido algun violento ataque creo que he cometido una gran falta, y cuando me evanto y no veo alguna agresion creo que he dejado de hacer algun servicio á la causa de la revolucion? (Aplausos.)

Ya os conocemos; y si llegais á ondear el pendon de la rebelion, los liberales de todos los matices iremos contra vosotros como un sólo hombre, dejando, si es preciso, en las grandes poblaciones sólo las mujeres, si es que no nos acompañan como acompañaban á los antiguos godos. (Grandes aplausos en todos los lados de la Camara.) Siempre ha sido el pretexto de esa escuela la cuestion religiosa para oponerse á la marcha progresiva de la sociedad, conspirando constantemente contra ella, o mismo en unas épocas que en otras.

Tambien se ha dicho en otro periódico que yo he regalado al niño de D. Juan Prim la espada de D. Juan de Austria, que se hallaba archivada en Toledo. Y, señores, verdad es que esa alhaja existe; pero se halla en Andalucía, y no se encuentra en Madrid porque estaba rota la empuñadura, probablemente para quitarle un pedazo de oro y una piedra que tenia. Con ese cinismo y desvergüenza se habla en esos periódicos. Por lo denás, jeómo habia de hacer semejante cosa! Eso podria hacerse cuando mandaban los de esa escuela á que pertenece S. S.

No se comprende que tales ataques se dirijan á un Ministro por haber querido recoger una multitud de documentos y objetos de arte que estaban esparcidos por toda España sin prestar ninguna utilidad, para po-nerlos al alcance de todos los hombres de estudio nacionales y extranjeros; no siendo cierto que esos archivos y documentos sean propiedad de las Catedrales y Colegiatas, como no son propiedad de los dueños de terreno las ruinas de Pompeya y otras; pero eso ya lo discutiremos oportunamente. Aun no hemos hecho nosotros lo que Felipe III, que fundió las alhajas de las iglesias; y ¿sabeis á cambio de qué? Pues fué á cambio el permiso que dió á los clérigos de que pudieran legitimar sus hijos.

Respecto al derecho de reunion y asociacion de que hablaba el Sr. Figueras, no se ha podido hacer lo que deseaba S. S., porque no ignora que la escuela á que me he referido ántes es propagandista en América, librecultista en otros puntos, perseguidora y conspiradora en España. Cuando nos encontremos en otras condiciones no habrá dificultad en proceder de otro modo.

Y entónces os diremos: «asociáos como mejor os parezca; si llegais á triunfar, nosotros os combatiremos.» Pero si no haceis esto, tendreis que estar fuera de la ley , de la razon y de la libertad.

Y además de esta razon hay otra, sobre la cual debo llamar la atencion de mis amigos los republicanos. Los absolutistas se aprovechan de los medios que les da la cuestion religiosa; pero sin dejar sus oraciones no renuncian por eso á lo que decia mi tocayo, aunque no pariente, á llevar la capa al coro y el pendon á la frontera; y conspiran, y hacen balas, y trasportan fusiles, y están dispuestos, á beneficio de la libertad que les damos aqui y en la prensa, y para ir y venir como les parezca, á que dentro de poco haya de venir Cárlos VII. Esto quiero que lo tengan muy presente los señores de enfrente.

Y despues todo lo que el Sr. Figueras encontraba que faltaba respecto á S. S. y todos los partidos vencidos, tampoco lo podemos dar hoy á los absolutistas. Todo eso del habeas corpus y el auto de un Juez no es posible cuando un Gobierno recibe un parte telegráfico del Cónsul y le dice que vienen dos emisarios de París con credenciales, proclamas é instrucciones de Cárlos VII, y coge á esos agentes en una estacion del ferro-carril; no es cosa de llamar préviamente à un Juez para que dé el auto de prision y se los detenga, á riesgo de que para entónces ya hayan desaparecido las pruebas de su culpabilidad.

Esto no puede hacerse en una situacion completamente anormal como la en que nos hallamos respecto á S. SS., si bien para S. SS. nunca ha sido la situacion normal; pues me acuerdo que hacia ya dos meses que gobernaba el actual Ministerio despues del triunfo de la revolucion, cuando decia un periódico de esas ideas que si a Castelar, Sagasta, Ruiz Zorrilla, Serrano y otros señores, en vez de enviarlos al destierro en otra época se les hubiera ahorcado, hoy no harian lo que hacen. Si S. SS. volvieran á mandar, qué seria de este desgraciado pais!

Voy á concluir, porque el Sr. Sagasta tiene que hablar, y ya tendré tiempo de reñir batallas con los señores absolutistas, rectificando un hecho y diciendo que no es verdad que el reinado de Doña Isabel II se inaugurara con el degüello de inofensivos frailes y la quema de algunos conventos. Hacia ya año y medio que reinaba cuando ocurrieron esos sucesos, no tan exagerados como nos los pintaba el Sr. Vinader, y los cuales tampoco se debieron al partido ó á las ideas liberales que apoyaban al trono, sino que fueron efecto de la cólera del pueblo, que veia salir de los conventos armas y auxilios para los carlistas; y tomándose la justicia por su mano, cometió excesos que yo condeno. Pero diré una cosa sin embargo: entre que un pueblo muera, entre que un pueblo se suicide por no poder combatir con cierta clase de enemigos, ó que ese mismo pueblo tenga que cometer ciertos excesos, yo preflero ante todo que el pueblo no muera.

Y concluyo afirmando que, venga aquí lo que quiera. para este Parlamento y el país, lo que es imposible es la restauracion de Doña Isabel II y su raza, y más toda-vía la del llamado Cárlos VII, sin haber habido VI ni V; porque, como decia Balmes, el mundo marcha, y el

que pretenda detenerlo será aplastado. (Aplausos.) El Sr. WINADER: Contestaré brevemente à algunos de los ataques más culminantes que se me han dirigido, por lo que se refiere á mis opiniones y las de mis

amigos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha dado razon alguna para justificar lo que se ha hecho con las monjas: las cuestiones relativas á los derechos de los ciudadanos son muy sérias, y no deben tratarse de la manera que la Cámara ha oido; uno de los derechos defendidos más ardientemente por los republicanos ha sido el de asociacion, y de aquí que yo haya estado conforme con esos Sres. Diputados, pues en la medida dictada contra las comunidades religiosas se ha violado ese derecho, así como tambien el de propiedad.

Respecto á la sociedad de San Vicente de Paul, el Sr. Ministro ha dicho que nada sabia contra ella ni tenia motivo para presumir, y que sin embargo la habia destruido. ¿ Por qué? Por un nuevo sistema que pudiéramos llamar de imaginacion, en virtud del cual dice un Ministro: « Nada me consta, y sin embargo lo des-

Señores, no me siento falto de fuerzas para entrar en debate acerca de cuanto han dicho los Sres. Ministros de Fomento y Gracia y Justicia; pero como tendré ocasion de decirlo otro dia, y ahora no veo en su banco á S. SS., atendiendo tambien á lo avanzado de la hora y la impaciencia de la Cámara, considero lo más prudente sentarme en este instante.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Diputados, embarazosa y difícil es mi situacion en este momento al levantarme á cerrar este importante debate porque esperando que los ataques vinieran de cierto campo, me duele tener que defender al Gobierno Provisional de acusaciones dirigidas desde otro lado. Además, tratándose en la proposicion de dar un voto de gracias à los hombres que se sientan en este banco, y de encargar à uno de ellos para que presida el nuevo poder ejecutivo que con las Córtes Constituyentes ha de gobernar el país en adelante, no puedo entrar en lo que podria juzgarse como de interés personal de los actuales

Voy, pues, á contestar á los cargos que se nos han dirigido, declarando desde luego que el debate queda sin embargo abierto, y que en cualquier ocasion responderemos à los que se nos hagan. Condensaré ahora los principales que hasta aquí se han formulado.

Pero antes quiero dar á las Cortes Constituyentes una satisfaccion. Se ha acriminado al Gobierno por no haberlas reunido antes. Señores, bien hubiera deseado el Gobierno hacerlo; pero su deber de velar por la libertad misma, por el prestigio del sufragio universal se lo ha impedido. Despues de los grandes sacudimientos, quedan siempre durante algun tiempo oscilaciones más ménos violentas, y el Gobierno temió que si se hubiera adelantado la época de las elecciones, estas no se habrian verificado tal vez sin peligro para el órden público y descrédito de las instituciones por la revolucion

proclamadas. Además de esto, ha habido que vencer las dificultades que a la marcha del Gobierno han suscitado los enemigos de la situacion, en unas partes abusando del nombre de nuestra religion, en otras afectando un liberalismo exagerado, y en todas halagando las malas pasiones y los instintos aviesos de las masas inconscientes.

Uno de los más fuertes, cási el único cargo lanzado contra el Gobierno, es el relativo á los decretos de im-prenta, asociacion y reunion. El Sr. Castelar los combatió duramente, sobre todo el primero. Pues bien: yo suplico à S. S. que me cite la prescripcion constitucio-nal del país más libre del mundo que sea mejor que los decretos del Gobierno Provisional. ¿Por qué esa manía de censurar lo que nosotros hacemos, creyéndolo peor que lo que se hace en otros países, cuando es, se-

nores, mejor que lo que allí existe?

Examine S. S. lo que hay respecto a imprenta, y lo mismo á los derechos de asociacion y reunion en otras partes, aunque sea en esa Suiza, tantas veces citada como modelo de pueblos libres, y se convencerá de que los decretos que ataca son más liberales. El de imprenta es la declaracion de que no existen delitos de esa clase, y que los que por ese medio puedan cometerse son delios comunes, y como tales tienen su penalidad en el

Pero se dice que en la aplicacion de esas disposiciones ha estado el Gobierno duro y cruel, y el Sr. Castelar citó varias personas presas y otros actos de que yo no tengo noticia, y entre aquellas se refirió á un Diputado que se sienta en estos bancos, el cual se levantó á confirmar las apreciaciones de su amigo el Sr. Castelar. Pues bien: el Sr. Joarizti fué encausado por un delito comun, por un delito de desacato, refiriéndose á los asuntos de Málaga en los instantes en que se estaba resolviendo aquella desgraciada cuestion à tiros. Entónces, el 3 de Enero del presente año, decia el Sr. Joarizti en su periódico lo siguiente : (Leyó.)

El Juez, juzgando esto como un delito comun, dictó auto de prision en 28 de Enero; de modo que el Sr. Joarizti, que se ocupa tanto de la dureza y la crueldad del Gobierno, está en ese sitio á pesar de un auto de pri-sion, y por lo que ya sabe S. S. y yo no tengo necesi-dad de decir.

El Sr. JOARIZTI: Puede V. S. decirlo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: A mí se me acercaron amigos de S. S. para que influyera oficiosamente á fin de que no se llevara à efecto el auto de primere de la companya de la compa sion; y como yo no tenia empeño ninguno en que el Sr. Joarizti fuera al Saladero, hice lo que deseaban, y por eso el Sr. Joarizti está sentado en el Congreso, y por eso ha podido atacarme desde ese banco.

Pero no es esto sólo, Sres. Diputados. El Sr. Joarizti y sus amigos dicen que la prensa está amordazada, y hasta añaden que jamás ha sido tan violentamente perseguida. Y en prueba de ello recuerdan un artículo de La Igualdad que voy á leer y que ha sido denunciado por el Gobierno. Fuera de eso, el Gobierno ha cometido excesos; pero

han sido excesos de lenidad, de generosidad con la prensa.

Dice así el artículo de La Igualdad: «Conformes estamos tambien con El Siglo, cuando dice que los hombres que dirigen desde el poder la revolucion de Setiembre comprenden que sus hombros son poco robustos para sostener un rey improvisado; sueñan en golpes de Estado; derraman la sangre de sus hermanos; malgastan los recursos de la Hacienda; marchan al azar divididos, diseminados, sin rumbo fijo, á merced de la ira y el desaliento; son á la vez sanguinarios por torpeza lementes por impotencia, malversadores por miedo é njustos por rencor.»

Yo pregunto á los Sres. Diputados si á algun Go-

bierno se le ha atacado de este modo.

Dice en otro número: «Y unas Córtes, en tales condiciones elegidas, en tales circunstancias convocadas, podrán ser nunca la verdadera expresion de la voluntad nacional? ¿Podrán reflejar por ventura el espíritu del país? ¿Podrán ser acaso el cumplimiento de la solemne promesa hecha en Cádiz? ¿Podrán ser quizás las hijas legitimas de nuestra revolucion? ¿Cabe siquiera imaginar que puedan ampararla, conservarla y desarrollarla? ¿Pueden sus actos tener fuerza ni valor alguno? ¿Podrá exigirse de ningun partido, de un solo ciudadano siquiera, que los respete? Nunca; y nosotros desde luego declaramos que elegidas en las condiciones dichas, las Córtes que viniesen, ni podriamos reconocerlas, ni podrian sus acuerdos á nada comprome-

No quiero hacer comentarios, no quiero hacer más que exponer; pero todavía hay más. Dice así en otro

«Los robos cometidos por la soldadesca desenfrenada no tienen número; si el General Prim, como Jefe de los soldados salteadores de Málaga, quiere saber el número de las casas robadas, mande instruir un expediente sobre el particular; ahora que están frescas las brechas causadas en las cómodas, pupitres, arcas &c. que guardaban los intereses de ciudadanos pacíficos. Los republicanos de Málaga ponian en sus barrica-

das «pena de muerte al ladron.» Los soldados educados á lo Prim robaron á ojos vistas y con violencia, sin jueces que los sentenciaran. Los republicanos de Málaga daban la licencia abso-

luta al prisionero, no haciéndole daño alguno. Los soldados educados á lo Prim atacaban á los prisioneros, y despues de llevarlos á vanguardia de las barricadas los fusilaban ó arrojaban por los balcones.

Los republicanos de Malaga, tres meses ántes de lo ocurrido, abrazaban al falso Prim, llamándole valiente. Los asesinos de los republicanos de Málaga protestaron el manifiesto de Prim, llamándole cobarde.

Pueblo madrileño, ya habeis visto el ejemplo. Haced muchas guardias, lucid vuestro kepis, saboread la dedada de miel que os están dando, y dormíos en la creencia de que esta noche sois libres para mañana despertar esclavos.

Si quereis ser sabios y prudentes, tomad un consejo. Haced pabellones esas cañas de pescar, y retiraos á uestras casas.

No haced caso de vuestros Jefes; que estos, en su mayor parte, sueñan con el Monarca que dicen que vendrá, para poner en sus muestras proveedores de pescados de S. M., ultramarinos ú otros géneros. Basta de jugar á lo soldado. Vuestra preciosa sangre vale más que la de los aven-

Digan los Sres. Diputados si hay país en que esto se consienta más; si hay un país en el mundo en que haya gentes capaces de escribir esto. Se llama à los soldados ladrones, asesinos, salteadores y cobardes: ¿ qué dirán de nosotros los países extranjeros? Para escribir esto se necesita no ser español. Es verdad que al dia siguiente el periódico trajo una pequeña rectificacion, en que decia lo siguiente:

tureros mandarines.»

« En nuestro número de ayer, en la segunda plana, y despues del artículo titulado ¡Adelante! aparece un suelto que dice: « En la posada de la Victoria,» y termina « Aventureros mandarines.» Este suelto no pertenece á la redaccion, ni fué auto-

rizado por el director. Cómo pudo llegar á la imprenta y aparecer en las columnas de nuestro periódico, no nos ha sido dado averiguarlo todavía. Conste de todas maneras que la redacción rechaza la responsabilidad del citado suelto, en el que se usa un lenguaje que no es el nuestro, y se hacen apreciaciones respecto del General Prim, de los voluntarios y de ciertos sucesos y personas que nunca nos hubiéramos permitido.»

Esto no era desmentir los hechos que se imputaban á los soldados; pero sin embargo hubiera bastado si á los dos dias, en forma de comunicado, no hubiese acogido el periódico las mismas calumnias, las mismas acu-

« Muy señor mio: Aunque me es doloroso narrar los hechos que han tenido lugar en esta, lo haré para que no queden impunes las fechorías cometidas por esta horda de caribes que, titulándose españoles, forman parte de nuestro ejército: no puedo comprender có-mo este, que fué à combatir à los bárbaros del Riff y que allí respetó la vida de ancianos, niños y mujeres, y nasta las de sus propios asesinos, cuente en sus filas hombres que aquí, en su misma patria, hayan hecho tantes iniquidades; claman al cielo tamaños crímenes. Su conducta fué, al romperse las hostilidades, indigna de militares españoles; se han presenciado escenas brutales, salvajes, como sacar á las mujeres y niños de sus casas y ponerlos delante de las barricadas para que las balas los matasen: á un anciano de 60 años, vendedor de carbon, porque le vieron las manos tiznadas, le fusilaron: entraban en las casas; y como sólo quedaban los enfermos y ancianos, para que no presenciaran el saqueo los cosian á bayonetazos. ¡Qué matanza más

horrible y sangrienta!» En un país donde esto se escribe, se dice que no hav libertad de imprenta; y se acusa al Gobierno, y se acusa al ejército, y se calumnia á los soldados de Alcolea, sin los cuales aun estarian los que lo escriben en el oscuro rincon de su insignificancia política.

Pues bien, señores: cuando españoles insultaban así á soldados del ejército español, los extranjeros les hacian justicia; y El Times publicaba una carta de una señora inglesa elogiando la conducta de los soldados, que habian tenido á su disposicion su dinero y sus alhajas por haber ocupado la habitacion en que vivia, y lo habian respetado todo. ¡Qué contraste!

Yo siento muchísimo que el Sr. Joarizti haya veni-

do á vanagloriarse de estos artículos; yo en su caso los

hubiera rechazado como español, y como español que

representa á su país. Respecto à escritores de otras opiniones, ya ha explicado el Sr. Ruiz Zorrilla que están presos, no por delitos de imprenta, sino por un delito comun; y en cuanto á un Sr. Diputado electo á quien se refiere el Sr. Vi-

nader, debo decir que está preso por ser el jefe de una conspiracion. Yo debo ser parco en este asunto, porque la causa se está siguiendo; pero puedo decir que se le cogieron documentos que demostraban la conspiracion. El Gobernador le guardó todas las consideraciones imaginables; y como un Sr. Cruz Ochoa dijo que se cometian con el tropelías, se le encausó por desacato; pero sin que

el Gobierno tenga en esto nada que ver. El Sr. Castelar nos decia tambien que los principios democráticos los habia impuesto el Sr. Rivero. Pues no es exacto: los derechos individuales se acordó proclamarlos en la fragata Zaragoza momentos ántes de ponerse en batalla delante de Cádiz para iniciar la revolucion. Vea el Sr. Castelar cómo no habia necesidad de que los impusiera el Sr. Rivero, que por mucha deferencia que merezca al Gobierno Provisional, no hubiera podido imponerle nada que este no hubiera creido conveniente á los intereses de la revolucion.

Tambien ha dicho el Sr. Castelar que se habia co-hibido la voluntad de los electores con credenciales. Por qué rebajar así, señores, al pueblo español? ¿Qué idea formarán del pueblo español los que oigan al señor Orense y al Sr. Castelar que se vende por unas cuantas credenciales ó por unos cuantos cuartillos de vino?

Que el Gobierno ha faltado á sus deberes declarándose partidario de la Monarquía. Miéntras la revolucion combatía, miéntras no habia dado su último paso, no se oyó otro grito que ¡Abajo lo existente! ¡Reunion de Cortes Constituyentes! La unidad de ese grito se turbo sólo cuando algunos republicanos emigrados volvieron aqui, terminado ya el combate y el peligro, y empezaron á predicar la República. Se creyó entónces que habian desaparecido en este país los monárquicos, y hubo necesidad de contrarestar aquellas predicaciones y aquellas manifestaciones republicanas, diciendo el Gobierno la verdad, y acallando de este modo la alarma

que empezaba à sentirse en Europa. No faltó, pues, el Gobierno á su compromiso, porque no habia contraido ninguno en este punto. Lo que hemos hecho ha sido una declaracion que era indispensable para salvar la revolucion, que de otro modo podia comprometerse.

Se ha supuesto tambien que habiamos obrado con doblez al disolver las Juntas antes de declarar nuestro monarquismo. Tampoco es exacto; las Juntas estaban encargadas de nombrar los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, y muchas de ellas se convirtieron en esas corporaciones, quedando con las mismas atribuciones que ántes tenian. La declaracion, pues, no tuvo que ver con esto, y se hizo cuando fué necesaria, sin faltar, repito, á ningun compromiso.

Señores, como consecuencia de esta declaracion se ha dicho que vinieron los sucesos de Andalucía. No: esos sucesos vinieron á pesar de los esfuerzos que hizo el Gobierno para conjurarlos. El carácter de aquellos habitantes, el proletarismo, la impetuosidad de los andaluces hacian aquellas provincias las más á propósito para facilitar los planes de la reaccion. Allí encontró el Gobierno sus primeras dificultades, teniendo que luchar con la proclamación de la República por la fuerza armada, con la reparticion de bienes, con el incendio, el saqueo, la desolacion en todas partes. En este estado de aquel país ocurrió una diferencia en Cádiz entre los Comandantes de la Milicia y el Ayuntamiento, que al fin tuvo que hacer dimision. El Gobierno hizo que el Alcalde siguiera en su puesto, y este delegó en el Gober-

nador sus facultades para reorganizar la Milicia. Ocurrió en esto el conflicto del Puerto por un motin de trabajadores, que eran milicianos y que se sublevaron atacando al Ayuntamiento. Se mandó desarmar á los perturbadores, y el Gobernador fué allí; y viendo el estado de aquella poblacion, pidió fuerzas, viéndose en la dura necesidad de recurrir à dirimir el conflicto con las armas. Pues bien: apénas se dispersaron aquellos revoltosos se rompen las hostilidades en Cádiz, empezando los paisanos á instigar á los soldados á la rebelión, y concluyendo por dar mueras á la artillería y por tomar las armas para prepararse á la lucha.

Lo mismo sucedió en Málaga que en Cádiz; y puesto que ha de tratarse con más despacio de estos sucesos, yo me reservo para entónces.

Voy á concluir. Habremos podido estar desacertados en algo: no lo niego, porque no somos infalibles; pero hemos contribuido á la revolucion sin que ni un momento hayamos estado en la anarquía; hemos dado todas las libertades sin que los cimientos de la sociedad se conmuevan en lo más mínimo: hemos aplicado con feliz éxito el sufragio universal; hemos conservado incólume el depósito de la libertad y del órden; os hemos reunido en medio de la alegría y del entusiasmo del pueblo, y venimos hoy á presentar nuestra conducta á las Córtes, mañana al país y despues á la historia, que reconocerá en nosotros las más puras intenciones y el más sincero patriotismo.

El Sr. Presidente del GOBIERNO PROVISIONAL: Señores, hace un momento se ha recibido un parte de Cuba, y mis compañeros me encargan de leerlo á las Córtes. Dice así

« Habana 24 de Febrero de 1869.--Empréstito todo; operacion hecha; ya tengo 8 millones duros. Creo cubrir gastos guerra. Insurreccion muy en baja. = Dulce.» El Sr. sorni: Pido que se pregunte al Congreso si declara haber oido con satisfaccion el parte que acaba

Hecha la oportuna pregunta, se acordó que sí por

El Sr. JOARIZTI (para una alusion): Ha dicho el Sr. Sagasta que si no he ido al Saladero ha sido por gracia suya pedida en favor mio por un amigo. Yo no he autorizado à nádie para dar semejante paso: yo no he pedido gracia. En cuanto à si segun el Código se puede procesar á los periodistas, le diré que el Código no puede aplicarse en la parte que está en contradicción con los principios proclamados en la revolucion: por ejemplo, hoy no se aplicarán las disposiciones del Código respecto á los delitos de lesa majestad ni de sociedad secreta.

El Sr. VILLAVICENCIO (para una alusion): Habiéndose citado el nombre de Granada al hablar de los sucesos de Andalucía, y de reparticion de tierras, yo, como representante suyo, declaro que allí no ha ocur-rido nada de eso, y que hubo mucho órden y mucha

Madrid...... Por un mes...... 4
Por tres meses.... 3

Canarias..... (Por un año...... 32

Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los fes-

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remi-tirán con sobre al Sr. Director de la Gaceta.

SANTO DEL DIA.

San Alejandro, Obispo.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Febrero de 1869.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Ultramar..... Por tres meses.... 9 Extranjero..... { Por tres meses..... 7 Por seis meses..... 14

tivos solamente de once á una.

HORAS

3 tarde

Provincias, inclusas (Por tres meses.... las Islas Baleares y Por seis meses.....

no podia serlo por lo que se llama desacato conforme al Código, fuí á decirselo al Sr. Ministro, y que suspendie-

ra el auto de prision. El Sr. ALARCON: En contestacion á lo dicho por el Sr. Villavicencio, por si alude á una palabra que yo pronuncié el otro dia, debo declarar que me afirmo y sostengo en lo que dije. En la provincia de Granada, no en la ciudad, se ha ofrecido el repartimiento de tierras á los electores. Si se me provoca á ello, indicaré los puntos en que esto ha ocurrido y daré las pruebas. En cuanto al Sr. Villavicencio, no es extraño que desienda á los republicanos, puesto que le han ayudado en las

El Sr. FIGUERAS: Sólo voy á hacer dos ligeras rectificaciones, dejando las que han de hacerse genéricamente al Sr. Castelar. Sentó el Sr. Martos teorías falsas, atribuyéndome ciertas ideas. Hablando de la prensa, dije y repito que el Gobierno debió derogar la parte del Código relativa al desacato, porque no puede este cometerse por la prensa segun la jurisprudencia establecida por los Tribunales: que no hay desacato no estando presente la Autoridad.

Ahora voy á otra rectificacion breve, relativa á mi antiguo amigo el Sr. Mata. Nos decia que éramos injustos los republicanos con el Gobierno: que si este hubiera querido seguir la senda que todos los anteriores, tendria el pecho cubierto de cruces y entorchados. Yo creo á mi vez que ese elogio es poco prudente, pues tal vez algun dia pudieran sacarse consecuencias de él.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Comprenderá la Cámara que habiéndose hablado de los sucesos de Cádiz Málaga atacando al ejército, tenga que defenderlo. Pero antes permitame el Sr. Figueras que le pregunte si en lo que ha dicho respecto á cruces y entorchados va envuelta alguna alusion á alguno de los tres Generales que formábamos el Gobierno Provisional, para que nos entendamos y le convenza á S. S. que las llevamos con honra y bien ganadas.

El Sr. FIGUERAS: Me conoce el Sr. Conde de Reus. y sabe que cuando quiero atacar lo hago; pero siempre en el terreno de la vida pública de los hombres, sin tocar jamás á su honra. ¿Está satisfecho S. S.?

El Sr. Ministro de la GUERRA: Perfectamente: pero la verdad es que se necesita mucha dósis de liberalismo y de paciencia para estar aquí sentado un dia y otro recibiendo constantemente los martillazos de la oposicion. Así es que muchas veces digo yo: estoy por levantarme y decir: ya no soy Ministro, y marcharme á los bancos de los Sres. Diputados. Pero, en fin, voy á lo principal que me habia propuesto decir.

Con motivo de la cita que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion de un periódico que dirige el Sr. Joarizti, se ha hablado de si debia ó no el Gobierno haber hecho una informacion sobre los sucesos de Málaga, y sobre esto puedo yo decir que ninguno de los hechos que se mencionan en esas cartas de que se habla es cierto. Desde que tuve noticia de eso traté de informarme, y tuve buen cuidado de preguntar á todos los Jefes, y todos me han manifestado no ser eso exacto. Conste, pues, que no ha habido tales desmanes; y creo que la Cámara dará más crédito á lo que resulta de la informacion que yo he tenido cuidado de hacer que al contenido de unas cartas anónimas.

El Sr. martos: Mis opiniones sobre el delito de desacato son ya conocidas; pero el Sr. Figueras insiste en lanzar un cargo al Gobierno por no haber reformado el Código ó haberlo interpretado en un sentido muy liberal; y esta teoría no es aceptable, porque el poder ejecutivo no interpreta las leyes; y si hoy se hiciese una interpretacion en ese sentido, podria otra vez hacerse en otro muy distinto, sin que hubiera razon para quejarse de ello.

Por lo que hace á la responsabilidad, debo decir que en la conciencia de todo el mundo estaba que Doña Isabel II era la responsable, y por eso se la ha exigido ya la responsabilidad; de manera que no hay motivo para exigirla á los Ministros.

El Sr. CASTELAR: El Congreso ha visto la paciencia con que hemos oido los ataques que la mayoría nos ha dirigido, y despues de esto nada me extraña tanto como el que en una Asamblea Constituyente, en que se han de tratar materias tan graves, el Sr. Ministro de la Guerra se canse cuando sólo se han empleado cuatro dias en examinar la responsabilidad de un Gobierno que ha regido los destinos del país durante cuatro meses en

un período revolucionario. Decia el Sr. Sagasta que si conocia vo una legislacion más libre en materia de imprenta que la que rige aquí; y debo contestarle que sí, pues hay más libertad en los Estados-Unidos, en Inglaterra y en Suiza. Aquí no habrá libertad verdadera para la prensa miéntras no exista el Jurado.

Se ha citado el hecho de haber preso un Gobernador a un candidato por sospechas de conspiracion; y entonces, ¿dónde esta la libertad? Sí, la libertad tiene sus inconvenientes; pero hay que aceptarla con ellos. En este punto, señores, es de admirar la raza inglesa. Conoce que es mejor perderse por sobra de viento que de-

jar podrir la nave en medio de la calma. Por lo que hace á la cuestion religiosa, debo manifestar que cuando oí las primeras palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia recibí una agradable impresion, no sucediéndome lo mismo con lo que ha indica-do despues. Precisamente lo que tiene la Francia sobre nosotros es el edicto de Nantes: la Inglaterra su reforma religiosa, y la Alemania su completa libertad de conciencia; y aun nosotros ántes de esa intolerancia eramos el primer pueblo del mundo, viniendo á caer despues establecimiento de la Inquisicion á perder todo nuestro esplendor. Es necesario, señores, establecer la libertad religiosa; porque no hay razon para imponer á nádie el pago de un culto que no es el suyo, ni se com-prende que por un lado se ofenda al clero y por otro se le den 200 millones para que con ellos se vengue de

esas ofensas. Mi amigo el Sr. Moret y Prendergast nos ha dicho que ó somos inconsecuentes ó estamos divididos, y precisamente sucede lo contrario; pues no hay fraccion más compacta que la republicana en esta Cámara, y la unidad que tenemos contrasta notablemente con las diferencias que hay entre la mayoría, que aun no sabe cuál es su candidato al trono ni qué clase de Monarquía es la que va á adoptar; siendo bien extraño por cierto que quiera levantar una Monarquía sobre las ruinas de la que acaba de caer á impulsos del rayo revo-

Decia el Sr. Godinez de Paz que sólo nos hallába-mos separados por una cuestion de forma; y esto no es así, puesto que la que nos separa es una cuestion esen-El Sr. cors (para una alusion): Yo fuí el que vien- l cial, pues no se me citará una sola Monarquía donde

do en peligro de ser preso á un amigo, y creyendo que | los derechos individuales estén garantidos en toda su

extension como pueden estarlo en una República. Voy, señores, á concluir diciendo que el partido emocrático ha sido siempre republicano, y así lo acredita toda su historia; sin que signifique otra cosa todo cuanto se dice, sino la necesidad de encontrar un medio

para salvar á toda costa la Monarquía. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sólo me levanto para hacer una rectificacion, pues tampoco me permite otra cosa el estado en que me encuentro: debia

estar en cama, y sólo el deber me tiene aqui. Es particular que en circunstancias graves como las que atravesamos se venga á hacer un cargo al Gobierno por haberse procesado á uno que se decia candidato y que estaba conspirando. Yo, señores, puedo decir que no ha habido necesidad de suspender los derechos individuales; pero si hubiera sido preciso hacer-lo así para llevar adelante la bandera revolucionaria y llegar á la constitucion de las Córtes, hubiera saltado por todo. (Aplausos.)

Prévia la oportuna pregunta, se acordó que el asunto estaba suficientemente discutido.

Se dió lectura de la proposicion; y hecha la pregunta de si habia lugar á votar, el acuerdo fué afirma-

El Sr. Latorre pidió la palabra para explicar su voto; pero no permitiéndolo el reglamento, manifestó se retiraba sin votar.

Verificada acto contínuo dicha votacion, fué aprobada por 180 votos contra 62 en la forma siguiente: Señores que dijeron si:

Olózaga.—Llano y Pérsi.—Marqués de Sardoal.—Cal-Cruz.—Liano y Persi.—Marques de Sardoai.—Caldederon. — Riestra. — Rubin.—Rubio Caparrós.—Santa Cruz.—Leon y Medina.—Muñoz Bueno.—Rodriguez Leal.—Sanchez Borguella.—Villavicencio.—Sanchez Guardamino.—Alcala Zamora (D. Luis).—Ballestero y Dolz.-O'Donnell.-Carrillo.-Macía Castelo.-Rodriguez Seoane.—Valera (D. Cristóbal).—Baeza.—Gasset y Artime.—Milans del Bosch.—Toscano.—Perez Cantalapiedra, -- Alvarez (D. Cirilo). -- Serrano Bedoya. -- Gonzalez (D. Venancio).—Rojo Arias.—Carratalá.—Ďamato.—Rodriguez (D. Vicente). - De Blas. - Zorrilla (D. Francisco).—Elduayen.—Muñiz.—Navarro Rodrigo.—Ruiz Gomez.—Prieto. —Palou.—Baldrich.—Uzuriaga.—Leon y Llerena — Fernandez Vallin. — Alcala Zamora (D. José). — Sepúlveda.—Santonja.—Jalon.—Zorrilla(D. Ildefonso).— Herrero.—Oria.—Mata.—Coronel y Ortiz.—Ferratges.— Ortiz y Casado.—Fontanalls.—Orozco.—Montero Rios.— Navarro. - Arquiaga. - Hernandez. - Cantero. - Abascal.—Mosquera.—Pascual.—Herreros de Tejada.—Aparicio.—Ulloa (D. Augusto).—Gil Sanz.—Vazquez de Puga. - Capdepon. - Ardanaz. - Carballo. - Ruiz Capdepon.—Romero Robledo.—Montero de Espinosa.—Montesino. —Anglada. — Moncasi. — Silvela. — Soto. — Lopez Dominguez. —Vazquez Curiel. —Saavedra. —Curiel y Castro.—Gil Virseda.—Gonzalez Alegre.—Ory.—Jimeno Agius.—Conde de Encinas.—Rius.—Gomis.—Alvarez Borbolla.— Balaguer.— Izquierdo. — Caballero de Rodas.-Pino.-Cancio Villamil.-Valera (D. Juan).-Alardas.—Pino.—Uancio Villamii.—Valera (D. Juan).—Alarcon.—Merelles.—Jover.—Mendez Vigo.—Madrazo.—Rodriguez (D. Gabriel).—Echegaray.—Moret.—Gonzalez del Palacio.—Palou y Coll.—Calderon Collantes.—Rubio (D. Leandro).—Ortiz de Pinedo.—Nieulant.—Igual y Cano.—Bueno y Gomez.—Duque de Tetuan.—Jimenez Molina.—Gallego Diaz.—Villalobos.—García.—Vado.—Maranés de Santa Cruz de Agrirre—Josés Santiago.—Go qués de Santa Cruz de Aguirre.-Jesús Santiago.-Godinez de Paz.—Bañon.—Sagasta (D. Pedro).—Montero Telinge.—Peset y Vidal.—Pastor y Huerta.—Fernandez Cueto.—Rodriguez Moya.—Ulloa (D. Juan).—Romero Giron,—García (Don Manuel).—Franco Alonso.—Macía.—Chacon.—Cisneros.—Moya.—Mesía y Elola.—Jontoya.—Suarez Inclán.—Rivero (D. José Vicente).—Masa. - Eraso. - Fuente Alcázar. - Ballestero (D. Jacinto). -Merelo.—Soroa.—García Quesada. —Paradela.—Delgado. — Franco del Corral. —Reig. —Ruiz Vila. —Marqui-na. —Toro y Moya. —Gonzalez Marron. —Lasala. —Mar-qués de la Vega de Armijo. —García Gomez. —Santos. — Becerra.—Carretero.—Vidal y Villanova.—Diego Amoeiro.—Pellon y Rodriguez.—Pinilla.—Beitia y Bastida.— Martin Herrera.—Rios Rosas.—Cascajares.—De Pedro.—

Martos.-Sr. Presidente. Total, 480.

Señores que dijeron no:

Sanchez Ruano.-Joarizti.-Jimeno.-Sanchez Yago.—Gil Berges.—Gaston.—Guzman y Manrique.—Pierrad.—Maisonnave.—Soler y Plá.—Salmeron.—Benavent.—Llorens.—Ferrer y Garcés.—Castejon (D. Pedro).—Pastor y Landero.—Prefumo.—Noguero.—Casti llo. -Ruiz (D. Gumersindo). -Guillen. -Bárcia. -Guerero. - Sorní. - García Lopez. - Ametller. - Fantoni. -Diaz Quintero.—Pí y Margall.—Chao.—Cala.—Del Rio.— Olivas.—Cors.—Vinader.—Pardo Bazan.—Cervera.—Soler (D. Juan Pablo).—Alvarez Acevedo.—Robert.— Rubio (D. Federico).—Santa María.—Castejon (D. Ramon).—Cabello.—Caro.—Carrasco.—Hidalgo.—Moreno y Rodriguez.— Albors.— Benot.—Palanca.—Alsina.—Tutau.-Fernandez de las Cuevas.-Compte.-Castelar.-La Rosa (D. Adolfo).-Orense.-Blanc.-Serraclara.-Figueras. - Suñer y Capdevila.

Martinez Perez. - Molini. - Morales Diaz. - Carrascon. -

Total. 62. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, inmensa es la honra que me dispensais; pero es mucho más grande el peso que echais sobre mis hombros, sobre mí, que estoy ya fatigado del

No he querido tomar parte en esta discusion, porque no queria manifestar lo que voy á decir en este momen-to: que si bien apetecia el voto de gracias como la ma-yor honra á que podia aspirar el Gobierno, mas el poder, no tan sólo no lo deseaba, sino que sólo por un acto de verdadero patriotismo y de abnegacion, haciendo un in-measo sacrificio, podia aceptarlo. Pero tengo una seguridad: perdonad si me vanaglorio quizás por la primera vez en mi vida. No son mis merecimientos; no son ciertamente mis talentos: no ciertamente mis cualidades: es sí mi lealtad, es mi honor; es que sabeis muy bien que cumplo lo que ofrezco; es que me creeis caballero: eso es lo que me mueve á recibir esta gran merced de la Soberanía de la nacion española.

¿Qué tengo que hacer para cumplir con este grandísimo deber que me imponeis? Inspirarme en vuestros sentimientos, en vuestros deseos y en vuestras aspiraciones; procurar contribuir con lo que pueda á que

la revolucion llegue á feliz término. ¿Quereis saber cómo entiendo los derechos que me

otorgais? Siendo un leal servidor de la patria y un respetuoso y obediente ejecutor de la voluntad de esta Cámara. (Muy bien.) ¿Por dónde prerogativas? ¿Por dónde el veto? ¿Sobre quién lo he de ejercer? ¿Por donde la sancion? ¿Sobre que ley? Pues que, ¿hay nádie ni nada en el mundo que pueda sancionar lo que las Córtes

Constituyentes hagan? (Bravo.) ¡La guerra ó la paz! ¿Y hay algun hombre tan loco que sonara en declarar la guerra ó ajustar tratados de paz sin que lo supieran las Córtes Constituyentes, y que no se le cayera la pluma de la mano al firmar documentos de tal importancia ántes de consultarlos con el Soberano del país?

Cuantas prerogativas, cuantas atribuciones tiene el poder supremo del Estado, ya lo consideremos Monarquia, ya lo consideremos Republica, ninguna de ellas me habeis conferido; y si me la confiriérais, yo declinaria ese honor y no le aceptaria. (Bravo, muy bien.)

¡Abusos del poder! Cosa muy fácil, si viene la anarquia: imposible, si marchamos con una mayoria y una minoria dignas la una de la otra al objeto que nos he-

¿Qué abuso del poder haria yo? ¿Es mi carácter pa-ra eso? ¿Lo he heeho alguna vez? ¿Hay un sólo acto de mi vida que lo signifique? Es más: creo que si llegara esa desventura para mi patria, seria imposible que lo hiciera quien estuviera aquí sufriendo los embates constantes que se nos dirigen, la fiscalizacion perenne de la Asamblea: lo haria alguno en el silencio de su casa, con reserva y misterio, como se preparan esos planes teneprosos, cuando estuviese el terreno á propósito para darnos el golpe de gracia, si es que nosotros tuviéramos tan poco juicio que nos lo dejáramos dar y les abando-náramos muchos medios para ello.

Señores, el bien y el mal de la patria nos está confiado, y el bien ó el mal no puede venir más que de nosotros mismos. ¿Sabeis por qué es imposible además que ni un solo dia se esté aquí en comprometida posicion? Porque el poder ejecutivo va á estar delante de su fiscal y de su acusador legítimo y de derecho, que es la minoria, y ante su juez inflexible é inexorable, que es y debe ser la mayoría: yo le aconsejo que lo sea. ¿ Qué medio hay aquí de abusar? ¿ Qué motivos para que esté intranquilo nádie? Señores, sí, la pequeñez de la persona. Pero yo os ruego que en el momento en que encontreis uno, no más digno, porque lo sois todos, pero que reuna más circunstancias, que pueda unir más voluntades, que lo haga mejor que yo, tampoco, porque lo hará cualquiera, pero que tenga mejor intencion ninguno: desde que halleis otro, repito, que os ofrezea más confianza, yo os ruego encarecidamente que me lo anuncieis, y yo os propondré que hagais el cambio. Yo estaré aquí miéntras sea útil; no tengo ninguna mira personal; el mayor bien que la Nacion puede dispensarme es darme las dimisorias para mi casa cuanto ántes pueda ser, despues de haber cumplido bien y fielmente con mi deber y habiendo servido á mi patria.

Concluyo, pues, dándoos las más expresivas gracias, esperando que los dias que me esté confiado el cargo honroso con que me investis, la oposicion serà indul-gente conmigo y la mayoria inexorable, porque yo no he de permanecer en este sitio un dia más de lo que convenga á los intereses de mi patria. (Aplausos, muestras de aprobacion.)

Sr. Presidente, yo desearia que no hubiera sesion en el dia de hoy, puesto que ya son, segun creo, las dos y media de la madrugada, y desearia presentar en la primera reunion de la Cámara constituido el poder eje-

El Sr. PRESIDENTE: No puede haber sesion en el dia de hoy porque se van á leer varios dictámenes de la comision de actas; y debiendo con sujecion al reglamento estar 24 horas sobre la mesa, esta habia acorlado que no hubiera sesion hasta mañana.

El Sr. sorni: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. sorni: Sr. Presidente, para manisestar que a minoria ha oido con satisfaccion las palabras del senor General Serrano, y que espera que sus obras cor-

respondan á las manifestaciones que acaba de hacer. Pasó á la comision de actas la credencial presenta-da en Secretaría por D. Manuel Moxó y Perez, electo Diputado por Murcia.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de actas de las circunscripciones de Las Palmas y Cádiz, y una adicion al de la de Cádiz. Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Ar-

güelles se excusaba de asistir á la sesion de esta noche or una desgracia de familia. Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á la de Santander, remitidos por D. Benito de

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el vier-

nes: Discusion de los dictámenes que se acaban de leer. Se levanta la sesion. Eran las dos y cuarto.

PARTE NO OFICIAL,

EXTERIOR.

Sigue la carencia de noticias referentes á Grecia y Turquia. Sin embargo, es digno de mencionarse un artículo del periódico de Atenas La Palingenesia. que acusa á Rusia de haber firmado la declaracion de la conferencia despues de haber manifestado una simpatía excesiva á Grecia y haberse mostrado «tan celosa por la anexion de Creta.» Añade que Rusia ha faltado á su mision, v pide al Gobierno ruso que, siguiendo el ejemplo de las demás Potencias, publique su correspondencia diplomática con motivo de la cuestion cretense. En una de las últimas sesiones de la Cámara de

los Comunes de Lóndres, Mr. Fortescue ha declarado que el Gobierno no tiene intencion de poner en libertad á los prisioneros fenianos porque podrian fomentar nuevas turbulencias.

Sir Henry Bulwer anunció que próximamente interpelaria al Gobierno con motivo de las relaciones entre Inglaterra y América.

El incidente de los nómadas de Si-Lala en Argel

ha terminado definitivamente. Sliman-Ben-Caddour Jefe de los Ouled-Sidi-Cheick, que permanecieron fieles, se ha unido á las tropas del General Pichot El Teniente Coronel de Sonis regresó á Laghouat el 13 de Febrero. Las tribus disidentes han atravesado la frontera de Marruecos, dirigiéndose á Sahara

La Prensa de Viena asegura que todos los Go. biernos representados en la conferencia de París se proponen enviar á sus Agentes diplomáticos una nota-circular sobre el resultado efectivo de la citada reunion. En opinion de aquel periódico, este paso idéntico parece tener por objeto dar una base práctica á la idea de resolver en lo sucesivo todas las divergencias internacionales por medio de una deliberacion comun.

Las correspondencias de Alemania manifiestan que el Conde de Bismark se halla dispuesto á satisfacer á Francfort, no sólo los 2 millones de florines pedidos por la Municipalidad de la ciudad, sino á indemnizarla por la contribucion de 1867.

La sesion actual de las Cámaras prusianas no se cerrará hasta el 5 de Marzo: el Reichstag será convocado para el 8 del propio mes.

El Parlamento húngaro se reunirá en Pesth el 30 de Abril.

Sigue en Rumania la mayor agitacion. M. Bratiano trata por todos los medios de volver al poder, y sus partidarios, segun escriben á La Correspondencia del Nordeste, procuran adquirir á todo trance la victoria electoral. El antiguo Jefe del Gabinete de Bucharest se apoya ostensiblemente en el partido democrático y revolucionario. El Gobierno actual por su parte ha aceptado la lucha, destituyendo á todos los Prefectos nombrados por aquel.

El Principe Cárlos de Hohenzollern se encuentra profundamente desanimado, y los rumores de una próxima abdicacion circulan con mayor insistencia cada dia. Los que refieren esta posibilidad hablan tambien de la formacion de dos partidos que favorecen al Principe Gregorio Stourdza y al Principe Stirbey.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha recibido en el Museo Naval un modelo de la fragata blindada Arapiles, construido en Inglaterra por la casa constructora de aquella, el cual nada deja que desear.

Esta noche, á las nueve, reanudará en el Ateneo sus lecciones públicas sobre Historia de las Matemáticas el Sr. D. Gumersindo Vicuña.

_ Continúan con grande actividad las obras de reparacion necesarias para el establecimiento en la Moncloa de la nueva Escue a de Agricultura. En breve se publicarán los nombramientos del personal facultativo y administrativo de la misma.

BOLETIN DE TEATROS.

Se está ensayando en el teatro de la Opera la de Verdi en tres actos titulada Il Nabuco. En la próxima Pascua darán principio en el teatro de los Bufos Arderíus las representaciones del célebre trágico italiano Salvini.

ANUNCIOS.

Las oficinas de la Imprenta Nacional, Direccion y Administracion de la GACETA DE MA-DRID, se hallan establecidas en la plaza de Pontejos (antigua casa de Postas), en donde se reciben los anuncios y suscriciones del diario oficial.

I mentarios del Excmo. Sr. Conde de Torrenilaro cierta cantidad entre los parientes pobres de Doña Juana de la Peña Alvarez y Quirós, natural que fué de la villa del Prado, se cita à los expresados parientes para que desde la fecha de este anuncio hasta el dia 31 de Marzo próximo dirijan sus solicitudes á D. Agustin Pesceto, vecino de dicha villa del Prado; en la inteligencia que pasado dicho término no se recibirá solicitud alguna. X-797-1

TEBIENDO DISTRIBUIRSE POR LOS TESTA-

DERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENcia y Tarragona.

KILÓMETROS EN EXPLOTACION 394. Productos del 16 al 22 de Noviembre de 1868. Diez y ocho mil ciento sesenta y ocho

Mercancías, ganados y demás	158.912,51 249.276,61
TOTALEn igual período de 1867	408.489,42 380.467,31
Aumento en 1868	28.021,81
Productos desde 1.° de Enero al 22 de Noviembre de 1868	45.726.847,64 44.589 663,74
Aumento en 1868	4.437.453,90
Valencia 20 de Febrero de 1869El	Director ge-

rente accidental, Andrés Campo.

Tocino añejo, de 0,384 á 0,400 escudos libra. Idem fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra. Jamon, de 0.500 á 0.600 escudos libra Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escu-Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba, y de 0,168 á

Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 es-

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 2,800 escudos fanega Trigo vendido..... 543 fanegas. Precio medio 6,264 escudos

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Febrero de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA. — Mañana sábado á las ocho y media de la noche tendrá lugar una funcion extraordinaria, y fuera de abono, cuyos productos se destinan para uniformar á indivíduos del primer batallon de Voluntarios de la Libertad Tiradores del Principal. - Sinfonía. - Acto tercero de la ópera Faust. - Sinfonia de la Gazza-Ladra. - La comedia en un acto El portero es el culpable. - Sinfonia de Guillermo Tell.-Wals Il Bacio, de Arditi.-Coro de guerreros de la Norma. -Aria de la Nozze di Figaro. - Gran conjuracion del cuarto acto de la ópera Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL (ántes del Principe). — Hoy no hay funcion. — Mañana, á las ocho y media de la noche. Don Ramon y el señor Ramon.—En la cara está la edad.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS (Teatro del Circo).-Hoy no hay funcion. — Mañana, á las ocho y media de la noche. — La Gran Duquesa de Gerolstein y Los tres inválidos, en el cual se bailará la quadrille L'ail crévé.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.	Temperatura máxima del aire, á la sombra
SE SUSCRIBE	Diferencia
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos.	Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. — Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.	Temperatura máxima al sol, á4,47 metros de la tierra. 14.0 Idem id. dentro de una esfera de cristal
PRECIOS DE SUSCRICION.	Diferencia

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

	HORAS DE OBSERVACION.								
AÑOS.	6 _m	9 _m	12	3_{t}	6 _t	9 _n	12 _n		
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869	-5",8 0,7 3,6 -3,2 4,7 4,5 3,2 3,6 4,9 0,0	1,9 3,8 6,2 -0,4 4,2 4,2 5,9 6,2 4,7 3,2	4°,1 7,8 11,0 9,4 6,9 13,6 11,4 15,3 11,0 9,4	6°,8 9,9 5,9 13,5 9,4 13,8 11,2 19,2 11,8 10,3	3°,8 7,4 5,8 8,7 8,4 12,6 6,8 15,4 7,6 5,2	2°, 4 5, 3 5, 0 3, 8 5, 9 10, 4 3, 8 43, 0 4, 0 2, 2	0°,8 3,8 3,6 2,8 5,4 8,0 2,1 9,2 1,9		

Las temperaturas extremas cion y velocidad del viento fue	, agua evaporada y llovida, direc- eron estas:
	1

	TEM	PERATU	JRAS.	A G	UA.	VIENTO.	
AÑOS.	Máxima Mínima.		Máxima al sol.	Evapo- rada.			Velo- cidad
				mm	mm		km
1860	9°.3	-5°.8	19°,7	2.3	0,0	NE-S-SE.)
1861	11 .4	0 ,1	22 ,2	1,5	0,0	0-N	×
1862	11,2	3 ,3	15,6	0,8	1,7	SO-NE	×
1863	45,2	-3 ,3	25,6	2,6	0,0	Variable))
1864	11,0	-0 ,3	44 ,0	0,0	.,.	SSE) b
1865	14,2	1,0	20 ,3	3.0	0.0	NE-NO))
1866	11,4	1,6	17,4	2.8	0,0	NNE	734
1867	20 ,0	2,8	34 ,1	2,1	0.0	0NO	183
4868	41 ,8	0,5	17,4	7,5	0,0	NNE	1085
1869	44,3	-0,4	19,6	"	0,0	NE-NNE	664
i	1		,		1	j	1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero á las nueve de la mañana el dia 25 de Febrero de 1869.

	baromé- trica á 0º	peratu-	Direc-	Fuerza		F-4. 3-
LOCA-	y al ni.	ra en			Estado	Estado
	vel del	grados	cion del	del		
LIDADES.	maren	centesi.			del cielo.	de la mar.
	milíme-	males.	viento.	viento.		de in mai.
	tros.	mates.				
Bilbao	771,9	6,2	Е	Brisa	C.º, lluvia	P.ºol€aj.
Oviedo	772,8	7,2	S. 0	Idem	Llovizna.	»
Coruña	773,0	10,7	S. 0	Viento.	Cubierto	Tranq.
Santiago	775,7	6,9	N	Calma	Idem	»
Oporto	»	»	. >>))	»	»
Lisboa	774,2		N	Brisa	Vapores	Bella.
Badajoz	770,6		N	fdem	Niebla	×
San F.º 8 m	772,7	-,-	N. E	Calma	Al. nube.	Tranq.*
Sevilla	777,9	-,-	N. E	Brisa	Celajes	»
Tarifa	770,1	12,6	E	Idem	Cási desp.	Rizada.
Granada	770,9	5,6	N. E	Idem	Celajes	»
Alicante	772,8	,-	N. 0	Idem	Nubes	Tranq.a
Murcia	773,3	8,8	0. N. O.	Idem		»
Valencia	772,8	9,0		Idem		
Barcelona.	770,5				Idem	Tranq.*
Zaragoza	768,9				Nubeso	»
Soria	771,6				Cubierto .	»
Búrgos	774,3		N. E		Idem	»
Valladolid.	778,4	۰,۰ ۱			Cubierto	»
Salamanca.	771,7	3,6			Idem	»
Madrid	775,4		E. N. E.	ldem	Celajería.	»
Ciud-Real,	773,7		N	Idem	Despejado	»
Albacete	774,8				Idem	»
Brest 8 h	769,8	7,4				Bella.
Bayona (id.)		6,0		Brisa	Lluvioso	G. oleaj.
Cette (id.)	770,0	8,0			Celajes	Calma.
Marsella (id)	768,7	4,4	N. 0	ldem	Despejado	Oleaje.
	1	1				

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 25 de Febrero de 1869. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 30-40, 50, 55, 65, 60, 50, 60, 65, 55 y 60; 30-60 pequeños; no publicado, 30-45; á plazo, 30-35, 40 y 35 c. fin cor. fir.; 30-55, 65, 60 y 65 fin próx. fir.; 30-60 fin próx. vol.; 31-50 prima de 60 cents. ldem del 3 por 400 consolidado exterior, no publicado

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-85, 29-15 y 10 á plaz), 28-60 fin cor. fir.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado 95-00. Idem id. de la segunda série, publicado, 81-50.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, publicado, 62-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 1.º de Abril de 4850, de 4.000 rs., no publicado, 72-00. Idem de 1.º de Junio de 4851, de á 2.000 rs., id., 83-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 66 Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 61-00 d. Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual Altura Tem-

> Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., iblicado, 55 35 y 40. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-50. París á 8 dias vista, 5-15 p. PLAZAS DEL REINO.

		Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
				_		
i	Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
	Alicante	»	1/4	Málaga	par p.	»
1	Almería	»	1/4	Murcia	par d.	'n
ı	Avila	par d.	'n	Orense	par.	b
	Badajoz	»	1/4 d.			1/4
ı	Barcelona	»	1/2 p.			3/4
	Bilbao	par p.		Pamplona	»	1/2
	Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
ı	Cáceres	par.	»	Salamanca	1ĵ2 p.))
	Cádiz	ı »	1/2 d.	San Sebastian.	'n	1/2 p.
	Castellon	par.	'n	Santander	1/8))
	Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	»
	Córdoba	'n	1/4 d.	Segovia	par.	»
I	Coruña	3/8	·»	Sevilla	, »	1/2
1	Cuenca	1/4	n	Soria))))
ı	Gerona	»	1/2 d.	Tarragona	»	1/2
1	Granada	»	1/4	Teruel	par d.	,,_ ,,
ı	Guadalajara	par.	'n	Toledo	par.))
١	Huelva	1/4	»	Valencia	^ »	1/2
Ì	Huesca	par.	»	Valladolid	»	1/4
١	Jaen	par.	'n	Vitoria	" »	5/8
ı	Leon	par.	م	Zamora	par.) b
i	Lérida	»	3/8	Zaragoza	par.	5/8
ı	Logroño	par d.	»		- "	913
1	5				1	

BOLSAS EXTRANJERAS. Lóndres 24 de Febrero. — Consolidados, 93 á 1/8.

París 24 de Febrero. — 3 por 100, á 71-35. — 4 1/2 por 100, á 103-10. — Fondos españoles. — 3 por 100 exterior, á 32.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR

Carne de vaca. de 4,500 á 4,800 escudos arroba. y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Carne de carnero, de 0,468 á 0,212 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

TEMPERATURA del baré AIRE. DIRECCION **ESTADO** netro re ducida á 0 ermometr del cielo. clase del viento en mili metros -1°,6 1°,8 5°,0 8° 2 7°,0 -3°,4 -0°,4 4°,4 4°,2 4°,5 Celajes. 715.9 Celaj<mark>e</mark>ría. Cub.º, id.